

CONTENIDO

Dictámenes para declaratoria de publicidad

- 2** De la Comisión de Trabajo y Previsión Social, con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 847 de la Ley Federal del Trabajo
- 21** De la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se declara el 24 de julio de cada año "Día Nacional del Tequila"
- 43** De la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se declara el 17 de octubre de cada año "Día de la Atención Oportuna del Síndrome de Rett"
- 63** De la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 7 y la fracción II del artículo 21 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad
- 83** De la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se declara el 25 de agosto de cada año "Día del Bolero Mexicano"

Anexo V-1

Martes 13 de febrero



Dictamen en sentido positivo a la iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona el párrafo segundo al artículo 847 de la Ley Federal del Trabajo.

Honorable Asamblea:

La Comisión de Trabajo y Previsión Social con las atribuciones que le confieren los artículos 39, numerales 1, 2 fracción XLIV y 45, numerales 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 80, numeral 1, fracción II; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 84, numeral 1; 85; 157, numeral 1, fracción I; 158 numeral 1, fracción IV, 167 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, conforme la siguiente:

Metodología:

- I. En el capítulo de “**Antecedentes**” se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el dictamen de la referida iniciativa y del trabajo previo de resolución de la Comisión Dictaminadora.
- II. En el capítulo referido de “**Contenido de la Iniciativa**”, se sintetiza el alcance de la propuesta de reforma en estudio.
- III. En el capítulo de “**Consideraciones**”, la Comisión dictaminadora realiza las reflexiones necesarias para motivar el sentido de resolución, el análisis y valoración de la iniciativa mediante la evaluación de los argumentos planteados en la exposición de motivos, así como lo dispuesto en la legislación vigente aplicable para el caso en concreto y la aplicación de doctrina.
- IV. En el capítulo de “**Conclusiones**”, la Comisión dictaminadora emite la resolución sobre el asunto analizado.

I. Antecedentes

1. En fecha 15 de diciembre de dos mil veintidos, la diputada Mary Carmen Bernal Martínez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona el párrafo segundo al artículo 847 de la Ley Federal del Trabajo, misma que se publicó en la Gaceta Parlamentaria, año XXV, número 6135-II, del día martes 18 de octubre de 2022.



Dictamen en sentido positivo a la iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona el párrafo segundo al artículo 847 de la Ley Federal del Trabajo.

2. En fecha 30 de enero de dos mil veintitrés, esta Comisión de Trabajo y Previsión Social recibió oficio identificado de la Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados, mediante el cual se comunicó el turno de la iniciativa de mérito para su análisis y la elaboración del dictamen correspondiente, con número de expediente 5614.

II. Contenido de la Iniciativa:

La Diputada promovente señala en su propuesta que:

“Para el doctor Manuel Ossorio y Florit, la palabra laudo es una expresión forense que, de acuerdo con el Diccionario de la Academia de la Lengua, quiere decir una decisión o fallo que dictan los árbitros o amigables componedores. Este aspecto de la definición ha sido ya considerado en las voces “juicio de componedores”, “juicio de amigables” y “juicio de árbitros”. Más aún cuando no esté contemplada la acepción por la citada Academia, la palabra laudo es usada también en el Derecho laboral con referencia a las decisiones que se tomen en los conflictos colectivos de trabajo.

Unsain considera al laudo como una sentencia arbitral que emana, por consiguiente, de un tercero ajeno a la contienda. No es una recomendación de arreglo, sino un fallo. El convenio colectivo, como su nombre lo indica, es una convención, un acuerdo de la voluntad de ambas partes, en el que la actividad administrativa puede, o no, actuar como gestora o conciliadora; pero en el que siempre es el órgano oficial registrador de lo convenido., caso contrario, el laudo emana siempre de un tercero (individuo, órgano administrativo, tribunal colegiado, preexistente o posterior al conflicto).

Deveali expresa que existen países en los que existe un órgano jurisdiccional para la decisión de los conflictos colectivos económicos, su decisión, más que una sentencia, constituye un verdadero laudo.

Son varios los procedimientos de conciliación y de arbitraje, que se dan para la solución de los conflictos laborales; la conciliación, es el método por el cual se reúne a las partes encaminándolas para que ellas mismas, con la ayuda de un mediador, hallen la solución del conflicto. El conciliador también puede proponer una solución, la cual puede ser aceptada o no por las partes.

En cambio, el arbitraje suple el entendimiento directo de las partes y reemplaza el acuerdo entre ellas por una decisión del conflicto que proviene de un tercero (árbitro). Ambos procedimientos, el de conciliación y el de arbitraje, pueden ser enteramente voluntarios o bien obligatorios, teniendo la obligatoriedad varios matices. La obligatoriedad puede limitarse a que las partes están obligadas a recurrir a dichos procedimientos, pero no también a someterse al laudo arbitral.



Dictamen en sentido positivo a la iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona el párrafo segundo al artículo 847 de la Ley Federal del Trabajo.

En el derecho laboral mexicano se entendía por laudo, a la resolución definitiva que dictan las Juntas de Conciliación y Arbitraje, y los Tribunales de Conciliación y Arbitraje, para poner fin a un conflicto de trabajo, ya sea jurídico o económico, en la que se decide la controversia en lo principal, después de que se ha agotado el procedimiento señalado por la Ley en materia del Trabajo para la sustanciación del juicio.

En el Manual del Justiciable se ha definido al laudo (ahora sentencia) como "... la resolución de equidad pronunciada por los representantes de las Juntas de Conciliación y Arbitraje, al decidir sobre el fondo de un conflicto de trabajo y poner así fin a una controversia entre trabajadores y patrones, con apego a las disposiciones jurídicas aplicables".

Como lo han establecido las definiciones anteriores, el laudo es el punto fundamental del proceso laboral, en el que las Juntas de Conciliación y Arbitraje dan por terminado el conflicto entre las partes y dictan la resolución que conforme a Derecho y verdad sabida dirimen la controversia.

Los laudos, como cualquier otra resolución, pueden contener conceptos ambiguos, oscuros o contradictorios, así como omisiones, errores o defectos, los cuales deben de ser enmendados a través de la aclaración, sin modificar el contenido en lo substancial.

Por otro lado, y de acuerdo con el doctor Santiago Sentís Melendo, con la aclaración de la sentencia o laudo van unidas la corrección y la adición de la misma, formando una sola institución procesal, mediante la cual se hace posible aclarar cualquier concepto ambiguo, corregir cualquier error material y suplir cualquier omisión.

La aclaratoria se puede solicitar en caso de oscuridad, la cual deberá aclararse sin alterar lo substancial de la decisión; en caso de error material, y en caso de omisión. Examinemos estos tres aspectos distintos:

A). Concepto ambiguo: es un concepto puramente idiomático, que el órgano jurisdiccional deberá examinar con cuidado, a fin de evitar abusos en el ejercicio de la aclaratoria. Si los términos son lo suficientemente claros, no deberá explicarlos ni insistir sobre ellos, sino que se deberá limitar a decir que la petición es improcedente, en virtud de esa claridad.

La ambigüedad no debe confundirse con la equivocación; ni la aclaratoria puede servir para encubrir una reposición totalmente improcedente; y, en definitiva, sin perjuicio de realizar la aclaración, por la vía correspondiente, se deberá decidir si se trata en realidad de una aclaración o de una alteración de pronunciamiento.

Pero el concepto ambiguo, cuya aclaratoria se solicita, ha de referirse a la sentencia del órgano jurisdiccional, sin que sea procedente renovar el debate sobre interpretación y aplicación de leyes, doctrinas y jurisprudencia, hechas por el tribunal al fallar el asunto.



Dictamen en sentido positivo a la iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona el párrafo segundo al artículo 847 de la Ley Federal del Trabajo.

B). Error material: el error material ha de entenderse aquel que no sea conceptual ni intelectual; aquel que no se refiera a la manera de discurrir del órgano jurisdiccional, sino a la expresión escrita de ese discurrir. Se ha considerado que el error material ha de ser evidente, de tal manera que la realidad de la intención defectuosamente expresada resulte cierta de una fácil investigación, excluyéndose cualquier valoración compleja, pues, en otro caso, la aclaratoria podría obligar a un nuevo juicio y dar lugar a una nueva voluntad en contradicción con la anterior.

C). Omisión: en lo que se refiere a este aspecto, el texto de la ley es terminante: la omisión ha de referirse a algunas de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio. Con bastante frecuencia, se ha querido hacer uso de la aclaratoria, no para obtener pronunciamiento sobre una cuestión planteada y que el órgano jurisdiccional hubiera dejado de resolver, sino para tratar de obtener pronunciamientos relativos a cuestiones no planteadas.

Las leyes procedimentales vigentes en México establecen que la interposición de la aclaración de sentencia interrumpirá el término procesal para promover el medio de impugnación pertinente, sin embargo, la Ley Federal del Trabajo en su artículo 847 establece lo contrario, es decir, que la interposición de la aclaración de sentencia no interrumpirá el término de interposición del medio legal de defensa.

Lo anterior es violatorio del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico la tutela judicial efectiva, la cual se entiende como:

“La tutela judicial efectiva constituye un derecho humano capital, en cuanto garantiza la cabal defensa de los derechos e intereses legítimos de las personas.

(...)

Es indudable que el derecho a la tutela judicial efectiva es inherente a la dignidad humana y, en cuanto derecho que los seres humanos tienen por el mero hecho de ser hombres, se predica sin distinción ni restricción, incluyendo también a todos los extranjeros (...).

(...)

Este derecho se proyecta en tres momentos distintos: el acceso a la justicia, el proceso debido y la efectividad de las resoluciones judiciales.

El acceso a la jurisdicción (...) implica el recurso a órganos propiamente judiciales, la no exclusión del conocimiento de las pretensiones en razón de su fundamento y la no obstaculización del acceso (...).

El proceso debido (...) es aquel proceso que reúne las garantías ineludibles para que la tutela judicial sea efectiva, empezando por la garantía del Juez natural. Una de las



Dictamen en sentido positivo a la iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona el párrafo segundo al artículo 847 de la Ley Federal del Trabajo.

cuestiones clave es la necesaria caracterización del órgano judicial adornada por las notas de independencia, imparcialidad y plena jurisdicción (...).

La efectividad de las sentencias (...) aborda un aspecto capital del derecho a la tutela judicial efectiva: no basta con obtener una resolución judicial motivada en un plazo razonable, sino que es preciso que ésta se cumpla (...)."

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha conceptualizado el derecho de la tutela judicial efectiva, mediante la Jurisprudencia, emitida en la novena época, registro: 172759, instancia: Primera Sala, fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXV, abril de 2007, materia(s): Constitucional tesis: 1a./J. 42/2007, con el texto siguiente:

"La garantía a la tutela jurisdiccional puede definirse como el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijan las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute esa decisión. Ahora bien, si se atiende a que la prevención de que los órganos jurisdiccionales estén expeditos -desembarazados, libres de todo estorbo- para impartir justicia en los plazos y términos que fijan las leyes, significa que el poder público -en cualquiera de sus manifestaciones: Ejecutivo, Legislativo o Judicial- no puede supeditar el acceso a los tribunales a condición alguna, pues de establecer cualquiera, ésta constituiría un obstáculo entre los gobernados y los tribunales, por lo que es indudable que el derecho a la tutela judicial puede conculcarse por normas que impongan requisitos impositivos u obstaculizadores del acceso a la jurisdicción, si tales trabas resultan innecesarias, excesivas y carentes de razonabilidad o proporcionalidad respecto de los fines que lícitamente puede perseguir el legislador. Sin embargo, no todos los requisitos para el acceso al proceso pueden considerarse inconstitucionales, como ocurre con aquellos que, respetando el contenido de ese derecho fundamental, están enderezados a preservar otros derechos, bienes o intereses constitucionalmente protegidos y guardan la adecuada proporcionalidad con la finalidad perseguida, como es el caso del cumplimiento de los plazos legales, el de agotar los recursos ordinarios previos antes de ejercer cierto tipo de acciones o el de la previa consignación de fianzas o depósitos."

En ese contexto, el artículo 847 de la Ley Federal del Trabajo, donde se dispone que la "interposición de la aclaración, no interrumpe el término para la impugnación del laudo" es violatorio del artículo 17 de la Carta Magna, por tratarse de un requisito carente de justificación y racionalidad que impide el acceso a la jurisdicción, pues el laudo respectivo sólo adquiere el carácter de definitivo una vez que se resuelve sobre su aclaración; momento en que las partes procesales podrán impugnar las irregularidades cometidas en el propio laudo como en la resolución de la aclaración; por ello el motivo de la presente iniciativa es cambiar el párrafo segundo del artículo 847 de la Ley Laboral, a efecto de que la interposición de la aclaración suspenda el término procesal para impugnar el laudo y con



Dictamen en sentido positivo a la iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona el párrafo segundo al artículo 847 de la Ley Federal del Trabajo.

ello los particulares puedan combatir adecuadamente todos los agravios que estimen pertinentes a efecto de lograr un verdadero acceso a la justicia."

Para mayor claridad de la pretensión legislativa de la diputada promovente se presenta el siguiente cuadro a manera de comparativo:

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Texto vigente	Texto propuesto
	Decreto que adiciona el párrafo segundo al artículo 847 de la Ley Federal del Trabajo
	Artículo Único. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 847 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:
<p>Artículo 847.- Una vez notificada la sentencia, cualquiera de las partes, dentro del término de tres días, podrá solicitar al Tribunal la aclaración de la resolución, para corregir errores o precisar algún punto. El Tribunal dentro del mismo plazo resolverá, pero por ningún motivo podrá variarse el sentido de la resolución. El error de mención de fecha, nombre, denominación o de cálculo podrá aclararse de oficio.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 847. Una vez notificada la sentencia, cualquiera de las partes, dentro del término de tres días, podrá solicitar al Tribunal la aclaración de la resolución, para corregir errores o precisar algún punto. El Tribunal dentro del mismo plazo resolverá, pero por ningún motivo podrá variarse el sentido de la resolución. El error de mención de fecha, nombre, denominación o de cálculo podrá aclararse de oficio.</p> <p>La interposición de la aclaración de la sentencia interrumpe el término para su impugnación.</p>
	Artículo Transitorio
	<p>Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>



Dictamen en sentido positivo a la iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona el párrafo segundo al artículo 847 de la Ley Federal del Trabajo.

III. Consideraciones de la Comisión.

PRIMERA. Esta Comisión de Trabajo y Previsión Social coincide con la proponente en que un laudo o sentencia *“sólo adquiere el carácter de definitivo una vez que se resuelve sobre su aclaración; momento en que las partes procesales podrán impugnar las irregularidades cometidas en el propio laudo como en la resolución de la aclaración.”*

SEGUNDA. Esta dictaminadora reconoce la aportación que con su iniciativa realiza la Diputada Mary Carmen Bernal Martínez en la que propone la adición de un segundo párrafo en el artículo 847 de la Ley Federal del Trabajo para el efecto de otorgarle efectos suspensivos a la aclaración de la sentencia, adición que esta Comisión dictaminadora considera procedente en atención las consideraciones siguientes.

Como bien lo señala la promovente las *“leyes procedimentales vigentes en México establecen que la interposición de la aclaración de sentencia interrumpirá el término procesal para promover el medio de impugnación pertinente”* la anterior afirmación encuentra sustento, entre otros ordenamientos, en el Código Federal de Procedimientos Civiles, Código Nacional de Procedimientos Penales y Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo como se expresa a continuación:

Código Federal de Procedimientos Civiles

ARTICULO 226.- La aclaración o adición, *interrumpe el término para apelar.*

Código Nacional de Procedimientos Penales

Artículo 69. Aclaración

En cualquier momento, el Órgano jurisdiccional, de oficio o a petición de parte, podrá aclarar los términos oscuros, ambiguos o contradictorios en que estén emitidas las resoluciones judiciales, siempre que tales aclaraciones no impliquen una modificación o alteración del sentido de la resolución.

En la misma audiencia, después de dictada la resolución y hasta dentro de los tres días posteriores a la notificación, las partes podrán solicitar su aclaración, la cual, si procede, deberá efectuarse dentro de las veinticuatro



Dictamen en sentido positivo a la iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona el párrafo segundo al artículo 847 de la Ley Federal del Trabajo.

horas siguientes. ***La solicitud suspenderá el término para interponer los recursos que procedan.***

Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo

ARTÍCULO 54.- La parte que estime contradictoria, ambigua u oscura una sentencia definitiva del Tribunal, podrá promover por una sola vez su aclaración dentro de los diez días siguientes a aquél en que surta efectos su notificación.

La instancia deberá señalar la parte de la sentencia cuya aclaración se solicita e interponerse ante la Sala o Sección que dictó la sentencia, la que deberá resolver en un plazo de cinco días siguientes a la fecha en que fue interpuesto, sin que pueda variar la sustancia de la sentencia. La aclaración no admite recurso alguno y se reputará parte de la sentencia recurrida y ***su interposición interrumpe el término para su impugnación.***

No obstante, también afirma que *“la Ley Federal del Trabajo en su artículo 847 establece lo contrario, es decir, que la interposición de la aclaración de sentencia no interrumpirá el término de interposición del medio legal de defensa”* lo cual no es acertado en atención a que el texto vigente del artículo 847 dispone:

“Artículo 847.- Una vez notificada la sentencia, cualquiera de las partes, dentro del término de tres días, podrá solicitar al Tribunal la aclaración de la resolución, para corregir errores o precisar algún punto. El Tribunal dentro del mismo plazo resolverá, pero por ningún motivo podrá variarse el sentido de la resolución. El error de mención de fecha, nombre, denominación o de cálculo podrá aclararse de oficio.”

Como podrá apreciarse el texto vigente no refiere efecto alguno respecto de la aclaración de sentencia, como si lo hacía en su momento el segundo párrafo de este mismo artículo, el cual se adicionó en la Ley Federal del Trabajo a partir de la reforma del 4 de enero de 1980 cuyo tenor era el siguiente:

*“La interposición de la aclaración, **no interrumpe el término para la impugnación del laudo**”*

Párrafo que estuvo vigente hasta que se derogó el primero de mayo de dos mil diecinueve fecha en que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la



Dictamen en sentido positivo a la iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona el párrafo segundo al artículo 847 de la Ley Federal del Trabajo.

Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva.

Derogación que fue acorde al criterio sustentado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación consignado en la tesis asilada 2a. LXXII/2018 (10a.) "ACLARACIÓN DEL LAUDO. EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 847 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO ES INCONSTITUCIONAL, POR CONTRAVENIR LOS POSTULADOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS" como bien lo señala la promovente en su iniciativa en la que plantea retomar en sentido positivo el derogado párrafo mediante la adición de un nuevo segundo párrafo para el efecto de otorgarle efectos suspensivos a la aclaración, lo que es congruente, como ya se dijo y así lo sostiene la promovente con el criterio consignado por el legislador en las principales normas procesales y coincidente con los diversos criterios emitidos por el Poder Judicial de la Federación en los que se sostiene que "*...la sentencia y su aclaración conforman una unidad, por lo que para evitar incertidumbre jurídica no es conveniente dividir las, lo que implica que ante la promoción de alguna de las partes, hecha dentro del lapso que establezca la ley relativa, para solicitar la aclaración de la sentencia, el término de 15 días para promover el juicio de amparo se interrumpe, ya que debe computarse a partir de que surte efectos la notificación de la respuesta dada a la aclaración solicitada...*"¹, razones más que suficientes para calificar como procedente con algunas precisiones de técnica legislativa el proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 847 de la Ley Federal del Trabajo presentada por la Diputada Mary Carmen Bernal Martínez, adición que de ninguna forma vulnera o restringe el derecho de cualquiera de las partes en conflicto de acudir en cualquier tiempo a impugnar ante los Tribunales de la Federación la sentencia sujeta a aclaración.

Por las razones expuestas, esta Comisión de Trabajo y Previsión Social emite dictamen en sentido positivo a la iniciativa presentada por la diputada Mary Carmen Bernal Martínez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, publicada en la Gaceta Parlamentaria, año XXV, número 6135-II, del día martes 18 de octubre de 2022.

¹ Tesis: XVII.1o.C.T.65 L (10a.) ACLARACIÓN DE LAUDO. CÓMPUTO DEL PLAZO PARA PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO CONTRA UN LAUDO ACLARADO OFICIOSAMENTE.



Dictamen en sentido positivo a la iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona el párrafo segundo al artículo 847 de la Ley Federal del Trabajo.

IV. Conclusiones.

Por todo lo antes expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 847 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Artículo Único. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 847 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 847. ...

La interposición de la aclaración de la sentencia interrumpe el término para su impugnación.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.









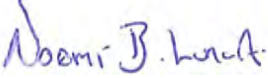





Así lo acordaron las y los Diputados Secretarios e Integrantes de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, en su vigésima cuarta Sesión Ordinaria, celebrada en las instalaciones del Palacio Legislativo de San Lázaro a los 25 días del mes de octubre de 2023.

Comisión de Trabajo y Previsión Social

24ª. Reunión Ordinaria

25 de octubre de 2023

DICTAMEN POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 847 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. EXP. 5614.










Diputado	Firma		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Dip. Elvia Yolanda Martínez Cosío SECRETARIA MC-Jalisco</p>			
 <p>Dip. Erika de los Ángeles Díaz Villalón SECRETARIA PAN- Querétaro</p>			
 <p>Dip. Yolis Jiménez Ramírez SECRETARIA MORENA – Hidalgo</p>			
 <p>Dip. Tereso Medina Ramírez SECRETARIO PRI –Coahuila</p>			
 <p>Dip. Noemí Berenice Luna Ayala SECRETARIA PAN-Zacatecas</p>			
 <p>Dip. Ana María Balderas Trejo INTEGRANTE PAN-México</p>			
 <p>Dip. Verónica Collado Crisola INTEGRANTE MORENA-México</p>			
 <p>Dip. Sergio Barrera Sepúlveda INTEGRANTE MC-Jalisco</p>			
 <p>Dip. Rosa Hernández Espejo INTEGRANTE MORENA-Veracruz</p>			

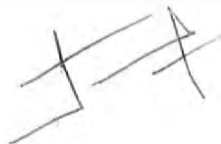
Comisión de Trabajo y Previsión Social

24ª. Reunión Ordinaria

25 de octubre de 2023

DICTAMEN POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 847 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. EXP. 5614.

Diputado	Firma		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Dip. Marco Antonio Natale Gutiérrez INTEGRANTE PVEM-Puebla</p>			
 <p>Dip. Jorge Armando Ortiz Rodríguez INTEGRANTE PT-Nayarit</p>			
 <p>Dip. Valentín Reyes López INTEGRANTE MORENA-Veracruz</p>			
 <p>Dip. Blanca Araceli Narro Panameño INTEGRANTE MORENA-Tamaulipas</p>			
 <p>Dip. Genoveva Huerta Villegas INTEGRANTE PAN-Puebla</p>			
 <p>Dip. Leslie Estefanía Rodríguez Sarabia INTEGRANTE PRD-Baja California</p>			
 <p>Dip. Irán Santiago Manuel INTEGRANTE MORENA-Oaxaca</p>			
 <p>Dip. Ana Karina Rojo Pimentel INTEGRANTE PT-Ciudad de México</p>			
 <p>Dip. José Francisco Yunes Zorrilla INTEGRANTE PRI-Veracruz</p>			



Vigésima Cuarta Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario






Número de sesion:27

25 de octubre de 2023

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 3. DICTAMEN POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 847 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. EXP. 5614.

INTEGRANTES Comisión de Trabajo y Previsión Social

Diputado	Posicion	Firma
 Ana María Balderas Trejo	A favor	70FB0620900352CB05962D7DDB588 B8F31E5C817CCE47D191C5744E2B4 6FBA738917AC06CC69B833DB70F7A 1B5074D71E315E695B74EABEF3712 450732DCC3DF
 Araceli Ocampo Manzanares	A favor	171F0714C1C807AFC1221302B580C FA6C8FFFC56158C19614F71D04257 372C489675579E14EAE3DA17C7A31 21634C765F5A9B4DF1B2407FDD88A AC5EBCEF71D8
 Berenice Montes Estrada	A favor	9A00F5001705EFCB95A8A3A4663659 686ADFF4D6648E8CAD552E4ECABE 4F87CBE58C654940389715BA7E84A DA0DF7CBFEAF68D1617E9D3A75BB A231FA08F8B14
 Blanca Araceli Narro Panameño	A favor	35D6E30A459193F1ECE538866B4F5 C160627652DC15565B4BAFFF2F4B8 07F05D9A516FC0E9DAD641AC88769 B536F359DCC2D47C63B55CD47A27 DAF6B8D4AE48B
 Claudia Delgadillo González	Ausentes	E7CC3DAD4A8A366AC4B3AF13FEB3 ADB68B0811E325A374A35DC4CD0B 9251A710130125DCD716CD4ADA4A E6FFC8E43F7AD725C3777A6E0C045 20D58C2297C5467

Vigésima Cuarta Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:27

25 de octubre de 2023

NOMBRE TEMA 3. DICTAMEN POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 847 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. EXP. 5614.

INTEGRANTES Comisión de Trabajo y Previsión Social



Elvia Yolanda Martínez Cosío

A favor

39178B850DDAD72FBA0137640A917
799FE3FB00A3087BB1ACB5DA53201
3A7164AD9BB874FBF3DECC7B2A9C
B6642136C384C9AAB57AD30246B35
A5B8C5D083D4B



Erika de los Ángeles Díaz Villalón

A favor

E917C7E4CDE9CBA88DE0AF0BEA79
00CED4C361D3E8C704960F9BC2D5
B518EAC5F08352F967A05EFF6A1D4
AFE61F6CEAB726F13FCF86780EEF2
3AA25537441D2E



Genoveva Huerta Villegas

Ausentes

4EDD6553EBF23FFCADA504E7FED4
49074D9FFCC6F8A27EDF8BB798DD
B294EBAB9BF0ACB1AA5B997D9857
1F78A7AB225DE59196EC15AB6509E
DAB203A426F6EEC



Iran Santiago Manuel

A favor

F8BB418AA747A17330B7F3C68F1E0
1583F8EC481CF779BE2320436673F6
76279B3F17B16075380187E50A056F
E5C56BB62BCDA5EFB0CAC24299BA
CD4F85CC046



Jorge Armando Ortiz Rodríguez

A favor

413FB5E13946EABFAAD13DF6CD69
85A270387D883B0D46DA48C466D16
8264B2A28AE8A94D444CABB116D8
D3C044F08B576DA66DB4BE5649E94
8AF5FC9CD5B12E



José Francisco Yunes Zorrilla

A favor

5CEF50B6CC800E0758B1ABDA3CCC
041948785E7417A73D7E1582DF971E
FF9DEABEB9A98B8206A903066CF61
7C9FBACEEBB67CB3B236159F66D2
0728CB06334EB

Vigésima Cuarta Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:27

25 de octubre de 2023

NOMBRE TEMA 3. DICTAMEN POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 847 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. EXP. 5614.

INTEGRANTES Comisión de Trabajo y Previsión Social



Leslie Estefania Rodríguez Sarabia

A favor

E6DEE452B34FB91E25F1B5D6C003
C30817DCF27E482B2E49D87463EC9
228411D74288FECB86A77AC683024
4156594414F164232D859EAE185354
27ECD46F60A1



Manuel de Jesus Baldenebro Arredondo

A favor

A3EF2F790721659DEFACB4906CF7C
5D6E55D1D0B66A68CEA1206A41883
129C99FDBC77EA75574F6232A0A6E
CDB19A752022E66F6D9BA983096F5
97D737FF8D84



Marco Antonio Natale Gutiérrez

A favor

6A403C9BCF024E9995ED3388E0839
F1DB198E7535D8F75DF06708B738B
14E0C31B777731E7E4EB5A49430B9
876AD2BF3670A7661E6785E181F347
8F2B91C8754



Margarita García García

A favor

375220BFE9550ABF3AD0EAE34142C
6EC8EF09125146BDB51F9104FEAA0
E04E1496F33A6F0A08336602E98CC
1EF8737827C74707837DE204CFB9D
D3BCE750E26B



Noemi Berenice Luna Ayala

A favor

C08C57511EB332E112E85F9178705B
DA0B61F4202DE24ED86FC1F0D84F3
8C3D98E552E59DBD59DE0F0A71AC
D0A269482E818632E92D4B64F9A535
0A238F95CE1



Pablo Gamboa Miner

A favor

C2AF90B065994EA79B2A70C00FE6B
6ED0F90244DECD2199509335874391
4388890736B0D2AF57624BB9766610
AE9A3CAD07E4A781C5261872750C5
D3297D104C

Vigésima Cuarta Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:27

25 de octubre de 2023

NOMBRE TEMA 3. DICTAMEN POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 847 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EXP. 5614.

INTEGRANTES Comisión de Trabajo y Previsión Social

	A favor	54842EB990B5F65BF490925F0B8D9 EB14BB44513F0A97AFA9383503A76 0F63D18C2944DEB376DD10629CA82 8FE27DF33CD853B1F9B9B5B7AFCE CC83FEE2DF1E1
Sergio Barrera Sepúlveda		
	A favor	0C1FD219E595DE39AD877C57958B4 0F40FA4C346C98071573C7F58D8238 C6B2B7E838BAD4784E9EC42D7AB0 468520B1BD76AD33FAAFF14CD8191 57CB08675091
Susana Prieto Terrazas		
	A favor	55680916CAC3798B8D1B18798AD3A D887BAEFA84A45F6DDD195F9E1F4 A428B76CF88286011FAA31277F54E0 02CD55624F42270A3FCBD3BE48FB6 A87AF5954B80
Tereso Medina Ramirez		
	Ausentes	D0EEF4CCCA6E5F09477FF13059E99 D011A4960437E36EAD1ACBA71D5F F88616BCF1D62988B269136CB3C19 F0430B803D6611F2EB0B49EE207B3 E5C94C4833B49
Valentín Reyes López		
	A favor	AC13E3600276E57CC4BB0AE4A0E42 8D4776C993EF5B12BC670E436CEA3 6E3E30F6C521FAC87B285A0ED86B4 2BA05B88F4E3092040BF29BDCE78B 6FEDCD1B2CB4
Veronica Collado Crisolia		
	A favor	ABF77969F675BF502E6AACC1820FD 4ACE497D8F99CB2A29CAD464EAFB 2142C0D34AF1CE15595FEC91E7B28 9CD050127C5730A1EFCC134595D4A F4145B94C4248
Yolis Jiménez Ramirez		

Vigésima Cuarta Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:27

25 de octubre de 2023

NOMBRE TEMA 3. DICTAMEN POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 847 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. EXP. 5614.

INTEGRANTES Comisión de Trabajo y Previsión Social



Zeus García Sandoval

A favor

B3266AFA48CACF27C13C6A3766D74
7442F3043DF0E73D4B4B4485CF9A3
95F9E7D6C62AAA33CD8E4E8CE992
E349E365923ABD8F1C05C0AC5CDF
95DAEF4BFF59FB

Total 24



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA




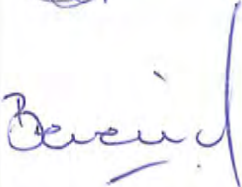



3

Comisión de Trabajo y Previsión Social

24ª. Reunión Ordinaria

25 de octubre de 2023

DICTAMEN POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 847 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EXP. 5614.

Diputado	Firma		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Dip. Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo PRESIDENTE Morena - Sonora</p>			
 <p>Dip. Araceli Ocampo Manzanares SECRETARIA Morena - Guerrero</p>			
 <p>Dip. Berenice Montes Estrada SECRETARIA PAN-Guanajuato</p>			
 <p>Dip. Zeus García Sandoval SECRETARIO Morena-Oaxaca</p>			
 <p>Dip. Claudia Delgadillo González SECRETARIA PVEM-Jalisco</p>			
 <p>Dip. Susana Prieto Terrazas SECRETARIA MORENA - Chihuahua</p>			
 <p>Dip. Pablo Gamboa Miner SECRETARIO PRI - Yucatán</p>			
 <p>Dip. Margarita García García SECRETARIA PT-Oaxaca</p>			

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 24 DE JULIO DE CADA AÑO, COMO "DÍA NACIONAL DEL TEQUILA".

A la Comisión de Gobernación y Población de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, le fueron turnadas, para estudio y dictamen correspondiente:

1.- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifica la fecha de efeméride del día Nacional del Tequila, del tercer sábado de marzo al 24 de julio de cada año, presentada por el Diputado Sergio Barrera Sepúlveda, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

2.-Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara el 24 de julio de cada año como "Día Nacional del Tequila", presentada por la Diputada Laura Lorena Haro Ramírez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

HONORABLE ASAMBLEA

Esta dictaminadora con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80,81,82,84,85,157 numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado y discutido el contenido del proyecto referido, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

La Comisión de Gobernación y Población, para el desahogo del proyecto de decreto que le fue turnado para análisis y dictamen, atendió el procedimiento descrito en los artículos 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, bajo la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. **ANTECEDENTES.** Se da constancia del trámite, desde el proceso legislativo inicial hasta el turno que da origen al presente dictamen.

- II. **CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS.** Se realiza una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como sus motivaciones y alcances, haciendo énfasis en los objetivos que persigue.
- III. **CONSIDERACIONES.** Los integrantes de la Comisión expresan sus razonamientos, argumentos y valoraciones que motivan y sustentan el sentido del presente dictamen.
- IV. **RESOLUTIVO Y TEXTO NORMATIVO.** Los integrantes expresan el sentido final del dictamen y el texto normativo que lo respalda.

I.- ANTECEDENTES.

1.- El martes 26 de septiembre de 2023, el Diputado Sergio Barrera Sepúlveda, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que modifica la fecha de efeméride del Día Nacional del Tequila, del tercer domingo de marzo al 24 de julio de cada año. Publicada en Gaceta Parlamentaria, año XXVI, número 6372-II-6, martes 26 de septiembre de 2023

2.- En sesión ordinaria de la Cámara en Diputados, de fecha 26 de septiembre de 2023, mediante oficio No.: D.G.P.L. 65-II-4-2766, la Mesa Directiva dictó turno a la Comisión de Gobernación y Población para dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto que modifica la fecha de efeméride del Día Nacional del Tequila, del tercer domingo de marzo al 24 de julio de cada año.

3.- La Comisión de Gobernación y Población recibió el expediente 8679 de la referida iniciativa el 26 de septiembre de 2023, avocándose de inmediato a su estudio y dictamen procedente.

4.- El martes 14 de noviembre de 2023, la Diputada Laura Lorena Haro Ramírez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara el 24 de julio de cada año "Día Nacional del Tequila". Publicada en Gaceta Parlamentaria, año XXVI, número 6406-II-3, martes 14 de noviembre de 2023.

5.- En sesión ordinaria de la Cámara en Diputados, de fecha 14 de noviembre de 2023, mediante oficio No.: 65-II-3-2701, la Mesa Directiva dictó turno a la Comisión de Gobernación y Población para dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara el 24 de julio de cada año "Día Nacional del Tequila".

6.- La Comisión de Gobernación y Población recibió el expediente 9356 de la referida iniciativa el 17 de noviembre de 2023, avocándose de inmediato a su estudio y dictamen precedente.

II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS.

A. La Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifica la fecha de efeméride del día Nacional del Tequila, del tercer sábado de marzo al 24 de julio de cada año, presentada por el Diputado Sergio Barrera Sepúlveda, sustenta su propuesta bajo una exposición emotivos que contiene los siguientes argumentos:

“El tequila es la bebida nacional por excelencia y símbolo distintivo de México en el mundo, no solo por la calidad que la caracteriza, sino porque conlleva un legado de cultura y tradición de la región territorial donde se elabora, al grado que se le otorgó la protección como denominación de origen, convirtiéndose en un bien nacional de conformidad con el artículo 268 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y, por ende, la correspondencia del Estado mexicano de su protección y fomento, es así que solo podrán usar dicha denominación tequila los productores que previamente obtengan la autorización que al efecto expida la autoridad competente.

En ese tenor, el 12 de septiembre de 1974 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Declaratoria General de Protección de la Denominación de Origen Tequila, siendo la primera que se otorgó en nuestro país para un producto ciento por ciento mexicano, modificándose mediante publicación del 13 de octubre de 1977”.

“...Debido a los mecanismos regulatorios establecidos por el gobierno federal, a través de la Secretaría de Economía, se ha logrado mantener la calidad y asegurar la autenticidad de la Denominación de Origen Tequila, posicionándose en el gusto y reconocimiento en los mercados internacionales hasta alcanzar la distintividad como icono de mexicanidad y un regalo de México para el mundo, lo que ha permitido el aumento en las exportaciones a más de 120 países que generan ingresos de alrededor de 4.08 billones de dólares de divisas en beneficio de todo el país.

-La producción del Tequila en 2022 fue de 651.4 millones de litros a 40 por ciento Alc. Vol.

-La exportación del Tequila en 2022 cerró con 416.8 millones de litros a 40 por ciento Alc. Vol.

-Existen más de 500 marcas desarrolladas en el extranjero.

- Más de 1 mil 700 marcas para envasado nacional al 2022.
- En el 2022 se generó un valor total de exportaciones por 4.08 billones de dólares americanos.
- A la fecha se tienen registradas 184 destilerías para la fabricación de tequila.
- En México más de 1 de cada 3 bebidas espirituosas consumidas es el tequila.
- El valor estimado del mercado nacional del tequila en el 2022 fue de 41 mil 100.20 millones de pesos".

Porque se debe cambiar la fecha para celebrar el "Día del Tequila":

"No obstante, vemos la necesidad de cambiar la fecha de la celebración del Día Nacional del Tequila, del tercer sábado de marzo al 24 de julio de cada año, para empatarla con la fecha en que se celebra al Tequila en Estados Unidos de América, al cual se destina alrededor del 80 por ciento del producto exportado y en donde se le ha dado gran auge y difusión a esa fecha en todo el mundo, luego entonces, para no crear confusión que desincentive y divida el entusiasmo por la celebración del tequila, así como para mantener el impulso y los logros alcanzados de fomento, buena imagen y prestigio de esa bebida mexicana y con el afán de fortalecer mecanismos que permitan enviar mensajes positivos que promuevan actividades que incentiven el consumo responsable, así como la cultura y tradición que resalten los factores naturales y humanos que giran en torno a la producción del tequila, es por lo que se debe empatar el reconocimiento, tanto a nivel nacional como Internacional, conmemorándolo en México el mismo día que en otras latitudes del mundo".

"El simple hecho de que el día del tequila dentro del país tenga dos celebraciones no repercute directamente a la comunidad local que en este caso somos los mexicanos, pero sí en un ámbito internacional, causando ciertas desventajas el manejar un día diferente a la celebración internacional de éste emblemático elixir; entre esas desventajas se encuentran:

- Confusión: Esto podría llevar a la confusión entre los ciudadanos y turistas (especialmente), ya que la fecha actual (24 de julio) está ampliamente establecida y reconocida por la Unesco.
- Pérdida de oportunidades turísticas: La fecha actual ha demostrado ser efectiva para atraer turistas y promover el turismo relacionado con el tequila, el manejar una fecha única donde sea reconocida a nivel internacional le da un revuelo importante a nuestra cultura de reconocimiento".

“En resumen, empatar el Día Nacional del Tequila de México con el Día Internacional del Tequila podría brindar una oportunidad única para promover el tequila a nivel internacional, fortalecer su identidad como un producto mexicano icónico y generar beneficios económicos tanto a nivel nacional como internacional”.

A continuación, se reproduce propuesta de Proyecto de Decreto:

Decreto por el que se declara el cambio de fecha del Día Nacional del Tequila, del tercer sábado de marzo al 24 de julio de cada año.

Único. Se declara el 24 de julio como Día Nacional del Tequila.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

B. La Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara el 24 de julio de cada año como “Día Nacional del Tequila”, presentada por la Diputada Laura Lorena Haro Ramírez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, mediante una exposición de motivos sucinta y clara justifica el cambio de fecha:

- “El “Boom” que ha tenido el tequila en el mundo ha sido impresionante, de ser una bebida mayormente de consumo nacional, hoy el tequila se exporta a las grandes ciudades del mundo.
- El Tequila ha llegado a considerarse como una bebida que deleita cualquier paladar de las personas consumidoras mayores de edad.
- La producción del tequila en México ha alcanzado números impresionantes; tan es así, que todo el derroche económico que se genera a través de tequila.
- Por mencionar algunos casos:
 - Los recorridos turísticos para conocer el proceso de producción del tequila y que generalmente están en el bello estado de Jalisco.
 - El turismo nacional o internacional relacionado con el tequila y la cultura mexicana.
 - El apoyo empresarial y de trabajos extras que genera la industria del tequila en los Municipios de Jalisco.
 - La generación de fuentes de ingresos extras para las familias que viven en dichos Municipios.
 - Las diferentes vertientes de negocio que genera esta gran industria”.

Aporta datos estadísticos que reflejan el valor económico y social de la producción tequilera:

"La industria tequilera mexicana es una gran generadora de divisas. En 2016 por concepto de exportaciones, el estado de Jalisco captó 1.2 billones de dólares, 1.4% más que en 2015, y dio empleo directo a 70 mil personas. En ese mismo año, el tequila se comercializó en más de 1,407 marcas nacionales registradas y certificadas.

Los 10 principales países compradores fueron Estados Unidos, Alemania, España, Francia, Letonia, Canadá, Japón, Reino Unido, Sudáfrica, Francia y Singapur. Sin embargo, la mayor parte de lo que se vendió al extranjero (82 por ciento), tuvo como destino EUA.

Es un orgullo poseer como país tanta cultura, tradición y sabiduría en una bebida espirituosa, como lo es el tequila, que a través de los años se ha convertido en símbolo de mexicanidad y arraigo a la tierra que lo ve nacer como agave para transformarse en una bebida que alegra nuestras mesas."

¿Cuál es el objeto de conmemorar un día específico para el Tequila?

"Asimismo, cabe destacar que el martes 29 de mayo de 2018 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declara el tercer sábado de marzo de cada año, como el "Día Nacional del Tequila".

Lo cual permitió un avance importante en el reconocimiento de esta bebida endémica de México y a toda la industria tequilera que aporta ganancias millonarias e ingresos a miles de familias, principalmente en el estado de Jalisco.

Sin embargo, se considera necesario el determinar un día en específico, siendo el 24 de julio de cada año el día correcto para que coincida con el día que se destina en Estados Unidos al reconocimiento de este destilado.

Toda vez que el 80 por ciento del producto tequilero que se exporta llega al país vecino del norte. Lo cual permitirá un mejor y mayor reconocimiento al tequila y a miles de familias involucradas en su producción y que viven de las ganancias que genera en México y el mundo".

A continuación, se reproduce la propuesta de Proyecto de Decreto:

Decreto por el que se declara el 24 de julio de cada año "Día Nacional del Tequila"

Artículo Único. Se declara el 24 de julio de cada año como el "Día Nacional del Tequila".

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Queda abrogado el decreto por el que se declara el tercer sábado de marzo de cada año, como el "Día Nacional del Tequila", publicado en el Diario Oficial de la Federación el martes 29 de mayo de 2018.

III. CONSIDERACIONES.

PRIMERA. Las iniciativas que pretenden declarar el 24 de julio de cada año, como "Día Nacional del Tequila", son procedentes conforme a las facultades expresas de del Congreso de la Unión para legislar o emitir resoluciones al respecto.

Queda plenamente establecido en las facultades que le confiere la Constitución en su artículo 73 fracción XVI, como facultad del Congreso para dictar leyes en materia de orden económico:

"XXIX-E. Para expedir leyes para la programación, promoción, concertación y ejecución de acciones de orden económico, especialmente las referentes al abasto y otras que tengan como fin la producción suficiente y oportuna de bienes y servicios, social y nacionalmente necesarios."¹

De esta manera la promoción de las actividades comerciales e industriales del sector tequilero del país son tarea y competencia de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. Las propuestas en estudio tienen fundamento constitucional en el artículo 25, párrafos primero y séptimo, otorgando al Estado la rectoría del desarrollo económico nacional para que, mediante el fomento de la competitividad, la productividad y la inversión, se consolide la economía, la generación de empleos y la distribución de la riqueza:

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

"Artículo 25. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo".²

"...Bajo criterios de equidad social, productividad y sustentabilidad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente".³

De esta manera, las iniciativas con proyecto de decreto que pretenden declarar el 24 de julio de cada año, como "Día Nacional del Tequila", con el objeto de resaltar la importancia e impacto social y económico del sector tequilero nacional es admisible para estudio y dictamen, al tener sustento en los principios constitucionales de la rectoría del desarrollo económico, productivo y social del Estado mexicano.

TERCERA. De conformidad con lo establecido en el artículo 81, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, en el presente dictamen se atienden dos iniciativas con proyecto de decreto que versan sobre la misma materia: declarar el 24 de julio de cada año, como día nacional para conmemorar la industria tequilera nacional.

Por lo tanto, los expedientes 8679 y 9356 relativos a las iniciativas referidas en el apartado de "ANTECEDENTES", se analizan y dictaminan en un solo trámite legislativo.

CUARTA. El tequila es una bebida característica de México, reconocida y apreciada a nivel mundial. Proviene de la planta de agave y se obtiene a partir de la fermentación y destilación del jugo de esta planta. Existen 295 tipos de agave en el país, sin embargo, no todos los agaves son aptos para producir tequila, es necesario que sean de la variedad agave azul o agave tequilana. De esta manera se podrá establecer una clara diferencia entre el tequila y otras bebidas relacionadas con el agave, como el mezcal o el pulque. El mezcal también se obtiene a partir del jugo de agave, pero puede provenir de diferentes variedades. Por otro lado, el pulque es

² Ídem.

³ Ídem.

una bebida fermentada a base del jugo del agave, pero se diferencia del tequila y el mezcal por su proceso de fermentación y degustación.⁴

El tequila se ha convertido en un símbolo de identidad para México, especialmente en el estado de Jalisco, donde se ubica el pueblo con el mismo nombre de esta bebida. Este término proviene del náhuatl y significa "lugar de trabajo". Esta denominación se relaciona con las labores de campo que se desarrollaban en esta zona, principalmente la siembra y cosecha del agave. Los cultivadores de agave, conocidos como "jimadores", realizan una labor ardua y minuciosa para asegurar la calidad de la materia prima que dará origen al tequila. El tequila es mucho más que una bebida alcohólica, es el resultado de la pasión y el compromiso de quienes lo producen.⁴

Un "jimador" es un agricultor mexicano especializado en la cosecha de plantas de agave para la producción de tequila, sotol y mezcal. Utilizan una herramienta llamada coa de jima o hoz para quitar la flor del agave y cortar las hojas exteriores, dejando solo la piña central. Se necesita habilidad para identificar el agave maduro, ya que se siembra durante varios años antes de poder ser cosechado.⁵

QUINTA. El tequila posee una rica historia que se remonta a mucho antes de la llegada de los conquistadores españoles al país. Desde hace siglos, los pueblos indígenas de México han cultivado y utilizado la planta del agave, dando lugar a la creación de diferentes bebidas alcohólicas, entre ellas el tequila.

Las primeras civilizaciones mesoamericanas, como los aztecas y los olmecas, comprendieron la versatilidad del agave. Utilizaban la savia del agave para fermentarla y obtener una bebida alcohólica conocida como "pulque". Este líquido lechoso y ligeramente viscoso, con un toque alcohólico, era apreciado por las culturas indígenas y se consumía en rituales religiosos y celebraciones especiales.

Aunque el pulque no era exactamente como lo conocemos hoy en día, este proceso de fermentación demuestra que la planta del agave ya estaba siendo utilizada para crear bebidas alcohólicas hace casi 2.000 años. El agave se consideraba una planta sagrada y se le atribuían propiedades medicinales y espirituales. Fue durante la época de la conquista española cuando se introdujo el arte de destilar el agave, lo que eventualmente condujo a la creación del tequila. Los españoles trajeron consigo

⁴*Ibidem.*

⁵ Orozco, B. (s.f.). *Los orígenes del tequila*. Obtenido de Drinksmotion: <https://drinksmotion.com/los-origenes-del-tequila/>

el arte de la destilación y comenzaron a destilar la savia del agave para obtener un licor más fuerte y concentrado.⁶

En el proceso de la destilación, una técnica traída por los conquistadores, la que permitió la creación del Tequila como lo conocemos actualmente. El zumo de agave fermentado se calentaba en un alambique, y el vapor de alcohol se recogía y condensaba nuevamente en forma líquida. Este proceso aumentaba significativamente el contenido de alcohol, resultando en un aguardiente más fuerte y refinado que el pulque.

El término "tequila" tiene sus orígenes en la lengua náhuatl, hablada por los aztecas. Aunque su significado exacto es motivo de debate, se cree que deriva de la palabra "tequitl", que se asociaba al trabajo o corte de la planta del agave. Esto representa la laboriosa tarea de cultivar y procesar esta planta para obtener el tequila.

Se hace mención que anteriormente al Tequila se le conoció como vino de mezcal o mezcal tequila, y se destaca el papel de Don Cenobio Sauza en el cambio de denominación de la bebida de "vino mezcal de tequila" a simplemente "tequila". Este cambio fue significativo ya que ayudó a establecer la identidad única del Tequila como una bebida distinta, separándola del mezcal y otorgándole reconocimiento internacional.⁷

Es importante destacar que el uso del nombre "mezcal" para referirse al Tequila durante muchos años se debió a que el mezcal era uno de los nombres comunes para el agave, la planta utilizada para la producción de ambas bebidas. El Tequila, al igual que el mezcal, se elabora a partir del agave, pero con procesos de producción y regulaciones específicas que diferencian claramente ambas bebidas.

El cambio de nombre de "vino mezcal de tequila" a simplemente "tequila" fue un paso importante para establecer la denominación y el reconocimiento del Tequila como una bebida única y auténticamente mexicana. Este cambio no solo ayudó a diferenciar al Tequila del mezcal, sino que también impulsó su comercialización y posicionamiento en el mercado internacional.

⁶ Tequila Celosa. (s.f.). *ANTIGUOS ORÍGENES Y EVOLUCIÓN DEL TEQUILA: UNA PERSPECTIVA HISTÓRICA*. Obtenido de Tequila Celosa: <https://www.celosatequila.com/es/tequilas-ancient-origins-and-evolution-a-historical-perspective/>

⁷ Sánchez, K. (13 de febrero de 2017). *¿Cuándo nació el tequila y desde cuándo existe?* Obtenido de Casa Sauza: <https://www.casasauza.com/todo-sobre-tequila/cuando-nacio-tequila-desde-cuando-existe#:~:text=El%20tequila%20es%20una%20bebida,f%C3%A1bricas%20productoras%20de%20la%20bebida>

SEXTA. El tequila es una de las bebidas más emblemáticas de México y una de las más reconocidas en el mundo entero. Sin embargo, existen diferentes tipos de tequila, cada uno con características y procesos de elaboración distintos.

El primer tipo de tequila es el blanco o plata. Estos tequilas son transparentes, aunque no necesariamente incoloros, y no pasan por el proceso de añejamiento en madera. Después de la destilación, continúan con las operaciones unitarias, lo que les da un sabor más puro y fresco. También pueden reposar en contenedores de madera por un período de menos de dos meses según la normativa oficial mexicana.

El segundo tipo de tequila es el joven u oro. Estos tequilas son el resultado de la mezcla de un tequila blanco con otro reposado, añejo o extra añejo. También se les puede llamar jóvenes cuando se les añade algún abocante al tequila blanco. Un abocante es una sustancia utilizada para suavizar el sabor del tequila, como color caramelo, extracto de roble o encino natural, glicerina o jarabe a base de azúcar.

El tercer tipo de tequila es el reposado. Este tequila se somete a un proceso de maduración en pipones o barricas de roble o encino por un período mínimo de dos meses y máximo de doce meses. Durante este tiempo, el tequila adquiere características únicas y se desarrollan notas de sabor provenientes de la madera. El reposado también puede ser abocado, lo que le da un toque más suave y complejo.

El cuarto tipo de tequila es el añejo. Este tequila se madura en barricas de roble o encino de hasta 600 litros durante un mínimo de doce meses y un máximo de 36 meses. Durante este largo período de maduración, el tequila adquiere un color ámbar más oscuro y un sabor más complejo y suave. Al igual que los anteriores, el añejo también puede ser abocado para suavizar aún más su sabor.

Por último, tenemos el tequila extra añejo. Este tipo de tequila pasa por un proceso de maduración en barricas de madera de roble o encino de hasta 600 litros durante un mínimo de tres años. Esto le da un color dorado intenso y un sabor suave y complejo, con notas de madera y especias.⁸

SEPTIMA. El Tequila ha dejado de ser una bebida que solo nos remite a una tradición histórica y cultural de los mexicanos, hoy en día se distingue por ser la

⁸ Op. Cit. Sánchez, K.

bebida icónica de México ante el mundo y una de las de mayor demanda internacional.

El estado de dónde proviene la mayor parte de la producción de tequila es Jalisco. La exportación del tequila ha experimentado un crecimiento notable en los últimos años, convirtiéndose en una de las actividades más importantes dentro del sector agroalimentario mexicano. El cultivo del agave azul y la producción de tequila representan una parte crucial de la economía del país, generando ingresos significativos y posicionando a México como uno de los principales productores y exportadores de esta emblemática bebida.

Es importante destacar la magnitud de la producción nacional de agave tequilero. Durante el año 2020, se produjeron aproximadamente un millón 519 mil toneladas de agave, una cifra muy cercana al promedio de los últimos 10 años. Jalisco es la entidad que lidera esta producción, aportando el 74.3 por ciento del total nacional. Esta actividad económica ha generado ingresos por 24 mil 650 millones de pesos en el estado, lo que demuestra la importancia y el impacto que tiene el tequila en la economía regional.⁹

Otras entidades como Guanajuato, Nayarit, Michoacán y Sinaloa también juegan un papel relevante en la producción de agave y tequila. En conjunto, estas entidades aportaron el 23.4 por ciento de la producción nacional en 2020. Michoacán y Sinaloa destacan con incrementos del 26 y 44 por ciento respectivamente. Estos datos evidencian el crecimiento constante de esta actividad y su potencial para expandirse a nivel nacional.

El valor total de la producción de agave tequilero en el país durante el año 2020 alcanzó los 31 mil 339 millones de pesos, una cantidad impresionante que muestra la importancia económica de esta industria. Pero el verdadero éxito del tequila se encuentra en su reconocimiento internacional y las exportaciones que se realizan a diferentes países.

La denominación de origen del tequila mexicano es ampliamente reconocida en el ámbito internacional, lo que otorga una ventaja comparativa a los productores que forman parte de la cadena productiva. Durante el 2020, México exportó 308.6

⁹ *El tequila ha generado una industria económicamente muy activa.* (19 de Marzo de 2022). Obtenido de Gobierno de México: <https://www.gob.mx/siap/articulos/el-tequila-ha-generado-una-industria-economicamente-muy-activa?idiom=es#:~:text=El%20reconocimiento%20internacional%20a%20la,se%20consumen%20en%20otras%20naciones.>

millones de litros de tequila, lo que representa que el 80 por ciento de la producción se consume en el extranjero. Este éxito se debe en gran parte al mercado estadounidense, que es el principal destino de las exportaciones de tequila. Cerca del 90 por ciento de las exportaciones se destinaron a Estados Unidos, adquiriendo un total de 277.8 millones de litros.

La dinámica de las exportaciones de tequila ha mostrado una tendencia al alza, generando un valor de 2 mil 355 millones de dólares en 2020 y posicionando al tequila como el segundo producto agroindustrial más importante, solo detrás de la cerveza. Estos números reflejan una demanda creciente en el mercado internacional y la preferencia de los consumidores por esta icónica bebida mexicana.

OCTAVA. Entrando al fondo de las propuestas de los iniciantes se trata de instituir la celebración de un día nacional que promueva y valore la industria del tequila en México, son plenamente coincidentes en el objetivo de modificar la fecha de la celebración nacional del tequila:

- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifica la fecha de efeméride del día Nacional del Tequila, del tercer sábado de marzo al 24 de julio de cada año, presentada por el Diputado Sergio Barrera Sepúlveda.
- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara el 24 de julio de cada año como "Día Nacional del Tequila", presentada por la Diputada Laura Lorena Haro Ramírez.

Las propuestas de los iniciantes son loables y buscan la promoción y certeza de la celebración del día nacional del tequila en México, empatándolo con la celebración internacional.

Esta dictaminadora realizó una búsqueda de los días Internacionales y Mundiales establecidos en el calendario de la Organización de la Naciones Unidas (ONU) para corroborar la existencia de una iniciativa tendiente a promover y conmemorar la importancia de la cadena productiva e industrial del tequila.

No se encontró referencia directa a la sustancia del tema dictaminado, en el calendario ONU, sin embargo en todo el mundo se conmemora el 24 de julio como día internacional del tequila, puesto que el 24 de julio de 2006, la UNESCO declaró como patrimonio cultural, los paisajes de los sembradíos de agave, así como las

antiguas instalaciones industriales de Tequila, Jalisco, por lo que se eligió esta fecha para celebrar el Día Internacional del Tequila.¹⁰

En México, de acuerdo al Calendario Cívico Nacional de la Secretaría de Gobernación, el 24 de julio está habilitado como Día Internacional del Tequila, pero también existe el "Día Nacional del Tequila" en nuestro país, que se conmemora el tercer sábado del mes de marzo, a partir del decreto que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2018.

De esta manera, se puede afirmar que existe una ambivalencia en el plano nacional, en torno al día que se debe conmemorar, festejar y promover a nuestra industria tequilera, puesto que existen dos fechas reconocidas para conmemorar una misma actividad, generando confusión y dispersión de esfuerzos para potenciar el sector tequilero del país.

NOVENA. Esta comisión dictaminadora coincide con el espíritu de las dos propuestas para que se homologue la celebración del Día Nacional del Tequila con el Día Internacional del Tequila, ambos para el 24 de Julio de cada año. Lo anterior permitirá sumar esfuerzos y recursos para promover, impulsar y fomentar de mejor manera el sector tequilero mexicano.

Surge la necesidad de reconocer su importancia y celebrarlo a través de una iniciativa para declarar un día específico como es el 24 de julio de cada año como el día nacional del tequila. Reconocer la importancia del tequila, también es reconocer el trabajo de miles de trabajadores agrícolas, productores, especialistas y en general, a todos aquellos que formen parte del proceso; es dar un incentivo al comercio y al turismo; pero, sobre todo, significa destacar el valor de la cultura, historia y tradiciones en México.

Por lo antes expuesto, la dictaminadora coincide en celebrar el 24 de julio de cada año, como Día Nacional del Tequila, debido a la relevancia y trascendencia nacional e internacional.

La propuesta decreto quedaría de la siguiente manera:

Único. El Honorable Congreso de la Unión declara el 24 de julio de cada año, como "Día Nacional del Tequila".

¹⁰ Gobierno de México. <https://www.gob.mx/siap/articulos/24-de-julio-dia-internacional-del-tequila>

DECIMA. En cuanto al régimen transitorio de la propuesta, esta dictaminadora conviene en homologar la estructura del régimen transitorio de ambas propuestas, quedando de la siguiente manera:

Transitorios

Primero. Se abroga el decreto por el que se declara el tercer sábado de marzo de cada año, como el "Día Nacional del Tequila", publicado en Diario Oficial de la Federación el martes 29 de mayo de 2018.

Segundo El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

IV. RESOLUTIVO Y TEXTO NORMATIVO.

Habiendo desahogado los argumentos y consideraciones del presente dictamen, la Comisión de Gobernación y Población, aprueba con modificaciones el Proyecto de Decreto por el que se modifica la fecha de efeméride del día Nacional del Tequila, del tercer sábado de marzo al 24 de julio de cada año y Proyecto de Decreto por el que se declara el 24 de julio de cada año, como "Día Nacional del Tequila", por lo que se somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente proyecto de:

DECRETO

POR EL QUE SE DECLARA EL 24 DE JULIO DE CADA AÑO, COMO "DÍA NACIONAL DEL TEQUILA".

Único. El Honorable Congreso de la Unión declara el 24 de julio de cada año, como "Día Nacional del Tequila".

Transitorios

Primero. Se abroga el decreto por el que se declara el tercer sábado de marzo de cada año, como el "Día Nacional del Tequila", publicado en Diario Oficial de la Federación el martes 29 de mayo de 2018.

Segundo El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 07 de noviembre de 2023.

Reunión Ordinaria del mes de diciembre

LXV

Ordinario






Número de sesion:44

7 de diciembre de 2023

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA c) Iniciativas Con Proyecto de Decreto por el que se declara el 24 de julio de cada año, como "Día Nacional del Tequila". (En sentido Positivo)

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población

Diputado	Posicion	Firma
 César Agustín Hernández Pérez	A favor	11A7946CF5B23C2D74EEA951D2C4 DD28948FF552ABA6454C99A186603 7A0294D271E9F1FF084BC0B00372D 71B1657571AC0D89EF573E4B6FBD4 4D61C11299B66
 Cynthia Iliana López Castro	Ausentes	267D6EAA2EE0178432403C0B42C83 87CB858028B063C26C444A6D68941 4150330A48CA879FAF89B224143FF3 D6F1DAE115F39DB88129EBB3AB18 A6873730BBCF
 Elva Agustina Vigil Hernández	A favor	B06DBA9D5945EDD900EE934586310 FFFDC21B067F3943E0BA506F6C18 408A4FB5C2607C4E88A19FB10F6E9 873A27F0448FAB058A9177A34426EB 0EB980236B0
 Francisco Javier Huacus Esquivel	A favor	DDB15F5322E96742496BEE33B88CD 4F6D32D571A30BD245401A6A701C0 8EB0B968A84442D29EBF9387BC4A8 F894DA23B838E9B551DC05C8BEE6 A79F6DF9EA3E3
 Ismael Brito Mazariegos	A favor	380EF837AAC7A04A8F9208D768E4F 279E93455BC4AFC78BC1968FF5636 AC25B83A54ADEEE89E349016FFF12 161480B0B2F6FB05B5CDE540A249A F274246ADB19

Reunión Ordinaria del mes de diciembre

LXV

Ordinario

Número de sesión:44

7 de diciembre de 2023

NOMBRE TEMA c) Iniciativas Con Proyecto de Decreto por el que se declara el 24 de julio de cada año, como "Día Nacional del Tequila". (En sentido Positivo)

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población



Itzel Aleli Domínguez Zopiyactle

Ausentes

C4BBF0EBDBA37FC54CE65924F937
A06C02FD00C8D8C7E7731565C6CD
54CFB7A05676205C3FAC486674F3D
507D2810666AC12D37B96C378C74D
CE1FF76216D621



Jorge Arturo Espadas Galván

A favor

EFA968A3BD17A2858C26DF3879CF
C93045488E2568BB8266D0DC127EF
2A7EABB5F221ADA3F8D219CAE0FA
D2B89F606C5310D8DDE4C79B8B677
7EE60260DF06E5



José Antonio Estefan Gillessen

A favor

AAACA92F1E485471402C41CEE5406
A57257E0EB1D54894A116CE0774E4
0B9712C2435C1611CE568972D6C98
16C7E69D3D2471EED2074DD67A726
4454F4DE0F26



José Luis Elorza Flores

A favor

1D6DD7C2ABD73B0C4EBCDC82B1C
29F7776C48B07150127647B96E36F6
1B6E6733FAB0F8986163BF110B8A9
F0FEACF1F2A3A93948A9BFACB8C
4D58564D5FB500



Juan Carlos Maturino Manzanera

A favor

6C896F55305DF3D896AC8FB0CA84C
C384BBE44E363AB3D4499EB0F869D
E744DC0162344A4B1CB7258ADB2A9
BCDFD64747B7FA40B978C7EBBF35
A20FF974C44F7



Juan Ramiro Robledo Ruiz

A favor

9024016771FB38936F955C947FD099
9026C337E286B9ED2DA0CF4538FB4
645F47B6E58291C790CED09E77D55
815AB7ED27714FF01E031135ACABB
C1606484C6A

Reunión Ordinaria del mes de diciembre

LXV

Ordinario

Número de sesion:44

7 de diciembre de 2023

NOMBRE TEMA c) Iniciativas Con Proyecto de Decreto por el que se declara el 24 de julio de cada año, como "Día Nacional del Tequila". (En sentido Positivo)

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población



Julieta Andrea Ramírez Padilla

A favor

4A7940198A077D8CE452D0C9A4CE7
4AD108ECFDCFE1C6B873CB279C91
197A96A80FABFB2CC1A137008BA71
A34C4950897257E32244C0EBC053D
292DCC24D03B6



Julio Cesar Moreno Rivera

A favor

DE5ADC7BF7C158CD7A8A454E64A7
3507ADFAAD850C04C9A1DFA94D44
0A4BE09F677521352CEC6591396781
E9383A07D2EBE7280777A05A1460A
1F4307688833B



Karina Marlen Barrón Perales

A favor

CBA853A5525547233909A0365793C4
3A3CB2704E9D7B7BE21235BDF44EF
20E552A1EE14E06D8FD8B841A22F5
5C3ED132EAAAEF945711E4491D41C
5DB082FB99C



Leonel Godoy Rangel

Ausentes

5A2B3638F0884BEDE956B15AA745B
12F315029E32699471C6F3C4CC62C
12054734836A90D26293E332705D84
3AECFFBD390B3C26C14352A2929F4
80131CA40CB



Lilia Aguilar Gil

A favor

4C361A3B495BF96811F52E002AFDD
5678F591CA06A86EEAE5C16AC8BD
FE506DE21A1BBFBA0610B38A4C31
CC38C929B5DE312FF6E6F72CB87E
A116162CBF622D3



Lizbeth Mata Lozano

A favor

C566A9F5C40400224E5BAC0474ED8
B70FF023A3ED19BB2F3EBD963579A
0C3684A0FFA891E7F501F34F9A2929
CF6F47C0A830E1D1FCBC99AF06029
7941966960D

Reunión Ordinaria del mes de diciembre

LXV





Ordinario

Número de sesión:44

7 de diciembre de 2023

NOMBRE TEMA c) Iniciativas Con Proyecto de Decreto por el que se declara el 24 de julio de cada año, como "Día Nacional del Tequila". (En sentido Positivo)

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población

	A favor	BCCA7FCB9425B07857264CE8FFCB 37D8E9C7749761E93DDB8B5D71F45 29AD5D48EB2E3A71C58FC43CA7B4 86E8D193C0975778066EE80A4064F4 241497470C61B
Luis Gerardo Serrato Castell		
	A favor	B74D3C6AE1805373B86A7BA9D6794 7A1FC43BEF9BAD5B89E47E36E9A 910B386A78442E23DEDA177ABC682 411F21AEB1F23258C1BFDCCD84F92 E792F905C0154
Ma Teresa Rosaura Ochoa Mejía		
	A favor	97E7A988D4EF21E6FD76CF1D86B07 45D0E1D6AC22BE93944645F60C058 0F83A45C9ADFA76390B9B177A36CC 0CBB6F4584FE017B1EEBE4858E519 5BCD3187E294
Manuel Vázquez Arellano		
	A favor	3E8257FA838496278744B6EAF68A51 60230FD181AD1E8B1B7CFD9791426 62BFCC6F00AC80A8C538FC9FD195 E52A2E307D6427E94C0D33E973F42 921803BABE1F
Marco Humberto Aguilar Coronado		
	A favor	B669CB50C39ECE617C0A6837D252B D408E636FB44F480B2E1D4A75B740 4C70FBFC6E4F05914CB73CEB5C6D 91E2E3120FF84DE0992D80C7CB056 138A9C41ADEEE
María Elena Limón García		
	A favor	77F4ADF523B6B374319993525B7150 EAAAA2DFDD54556BDE831E4F8B07 5F0C1E8B831ADF30A344D5281866B 553A52F642702412D471ABE06632E1 1233E6716F3
María Elena Pérez-Jaén Zermeño		

Reunión Ordinaria del mes de diciembre

LXV

Ordinario

Número de sesion:44

7 de diciembre de 2023

NOMBRE TEMA c) Iniciativas Con Proyecto de Decreto por el que se declara el 24 de julio de cada año, como "Día Nacional del Tequila". (En sentido Positivo)

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población



Mariana Gómez del Campo Gurza

A favor

426F33B1011188CFA2D2C88B6D413
E7543B23640734C8378D42111850B6
98D5FF1DC41327BCB75D8628F2A32
2814E05BCD9360757FFD39FA910BC
9BE204D9453



Mario Miguel Carrillo Cubillas

A favor

1D300217E1E8FBCA7AC22F137D370
4D803A85A0B595550CA5F9B61A99C
1533555B5C754AE5D7F81CE5B5756
8CBDA918B001CE7347D21F4871864
81047F51D6F6



Mario Rafael Llgero Latournerie

A favor

0B6C8344930B71BEFDF51752A3A06
08FD6AF8D68289FFAEAF8544919D
E2DA48E85AA80030106E572604E363
6C9109AC3FB5F337DBA7DE2677CC
50292B424D43



Martha Alicia Arreola Martínez

A favor

B1545015012A1C8385B84C795F8D59
4EEE231F8F88520D375BA3CE7E51B
DE591BB201572EA4A652E7038DED0
6F951934708EF86B447D2E337286B4
5A80849283



Miguel Pavel Jarero Velázquez

A favor

A8898D07CF3AC44F4A53115DF3517
0B3C4B6217306E7A6B2EBFCF24247
958F5BFBA96158C3F24C4933541FD
F60F15C805D3C8210A6DA0CCB15A
C317574F8C923

A favor

B0403A54A2F94883AA3690F0580475
F54D5529D5D7679242FB68464D2445
58772FF4F099CDAF2C9A8424905060
7311A23C39BD784332F66F730047C1
7FA35281

Miriam Janeth Ladron de Guevara
Gonzalez

Reunión Ordinaria del mes de diciembre

LXV

Ordinario

Número de sesión:44

7 de diciembre de 2023

NOMBRE TEMA c) Iniciativas Con Proyecto de Decreto por el que se declara el 24 de julio de cada año, como "Día Nacional del Tequila". (En sentido Positivo)

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población



Pablo A. Sandoval Ballesteros

A favor

C9E1C7909CE580A348316D25368C6
B37A06EA01CE75E5C3A51054F575A
67DEC76E4BC58E25A3A526545FE54
B79EDE472CD07B7D8439D15C9F570
1014A93A5824



Pablo Guillermo Angulo Briceño

A favor

C0F22D2CBBD6305F26AB7305466FB
45390BA39CB5DE386381AF99324BC
0B4167EF099DA3693C272DF9F8A95
1AF9ED02E5B3B78982EC2CB3CADF
E61DF443B6718



Paulina Rubio Fernández

A favor

61EDDFD1EA5388D63997F95592BE4
047CCDA0544E147DD60C41E245B69
0369DA8308236D3F83299CC541E34
B7753E93BF3DAD5495601CA58DBD
53D42A3E3DF5E



Rafael Alejandro Moreno Cárdenas

A favor

CA36B0B4CF2DB47D6556FAEA1BAA
7575AEC6B867BE646EA7ADBF09216
5958DAFF87D68A2A8BF8C83648DA2
FB03432D1A8593871E99DF6C0CB17
6960D799F2FF7



Roberto Ángel Domínguez Rodríguez

A favor

4F8E3E2043CEAF2D09BEE36BDAFE
84CD251E980043430A559B9F3B38A8
3040A417043A86B358A0A275DA0D6
13AA6B2CEFD3BD2A2487224EE77C
55D1E70EB4127



Rubén Ignacio Moreira Valdez

A favor

F60F109B27A6F4CF10E462EDA6C64
21BE149D0739314E556B307001F939
150A7C67EFA3A683642438D5F62137
F67660BABFA17794660995F6D1839E
2FA4CF86D



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Gobernación y Población

Reunión Ordinaria del mes de diciembre
LXV
Ordinario

Número de sesion:44

7 de diciembre de 2023

NOMBRE TEMA c) Iniciativas Con Proyecto de Decreto por el que se declara el 24 de julio de cada año, como "Día Nacional del Tequila". (En sentido Positivo)

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población



Sonia Mendoza Díaz

A favor

2FC2ECF3DC5FD78BAB7FD61F2610
BC850D3E8006D79496AE6DC73950B
621365937D24FB1AF5E3DCA9E57C5
CDAFBE0518B966BBC4A744A6A4E8
2B8DC5549CE9F3

Total 36

A la Comisión de Gobernación y Población, de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión le fue turnada, para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara el 16 de octubre de cada año como el "Día Nacional del Síndrome de Rett", suscrita por diputada Ana Cecilia Luisa Gabriela Fernanda Sodi Miranda y diputado Francisco Javier Huacus Esquivel, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

HONORABLE ASAMBLEA:

Esta dictaminadora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157 numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado y discutido el contenido del proyecto referido, es competente para someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

La Comisión de Gobernación y Población, para el desahogo de la iniciativa con proyecto de decreto que le fue turnada para análisis y dictamen, atendió el procedimiento descrito en los artículos 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, bajo la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Antecedentes**" se da cuenta del trámite dado a la Minuta materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- II. El apartado denominado "**Contenido de la Iniciativa**" se realiza una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la compone.
- III. El apartado denominado "**Consideraciones**" los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos, argumentos y valoraciones referentes a la viabilidad y oportunidad que motivan el sentido del presente dictamen.

- IV. En el apartado denominado “**Resolutivo y Texto Normativo**” los integrantes expresan el sentido final del dictamen y el texto normativo que lo respalda.

I. ANTECEDENTES

1.- En la sesión ordinaria celebrada el 17 de octubre de 2023, se dio cuenta de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara el 16 de octubre de cada año como el “Día Nacional del Síndrome de Rett”, suscrita por la diputada Ana Cecilia Luisa Gabriela Fernanda Sodi Miranda y el diputado Francisco Javier Huacus Esquivel, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Publicada en Gaceta Parlamentaria, año XXVI, número 6387-III-7, martes 17 de octubre de 2023.

2.- En sesión celebrada en esa fecha por la Cámara de Diputados, la Mesa Directiva, mediante oficio No. D.G.P.L, 65-II-7-2804 remitió a esta Comisión la referida Iniciativa para su dictamen correspondiente.

3.- La Iniciativa fue recibida por esta dictaminadora el 18 de octubre de 2023, bajo el número de expediente 8983, abocándose de manera inmediata a su estudio y dictamen.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

La propuesta presentada por los iniciantes descansa en una exposición de motivos concreta del tema que se pretende visibilizar y promover para una mayor atención por parte de las instituciones del sector salud:

“De acuerdo con el departamento de genética molecular del hospital Sant Joan de Déu, en Barcelona, España, define al Síndrome de Rett como “un trastorno del neuro desarrollo que afecta fundamentalmente a niñas y se diagnostica mediante una serie de criterios clínicos”; sin embargo, ante la dificultad de concretar un diagnóstico, en el año 1988, investigadores internacionales, así como la aportación clínica de Hagberg, permitieron definir las expresiones fenotípicas del síndrome, los cuales coadyuvaron a identificar las diferentes formas y sintomatologías como son la forma clásica que contempla una aparente normalidad neurológica, seguido de una serie de pérdidas de habilidades de lenguaje y motrices, a diferencia de la forma atípica, que observa fenotipos ligeros como “lenguaje conservado y regresión tardía”, o los graves que se presentan “epilepsia precoz o variantes congénitas”.

“Conforme a diversos estudios, en la actualidad se contemplan cuatro criterios principales para diagnóstico para el Síndrome de Rett, que son:

- Fase de normalidad clínica: presentándose en entre los 6 y 18 meses de edad, contemplando hitos de desarrollo inferior a la normalidad, observando alteraciones en la conducta y en los patrones del sueño, además de asimetría en movimientos y el estancamiento del perímetro cefálico.
- Fase de regresión: se observa a partir de los 6 a los 12 meses de vida, donde existe una pérdida de habilidades, motrices, de lenguaje y de interés social, las diferentes alteraciones pueden persistir durante la vida adulta de las niñas. Las expresiones estereotípicas pueden llegar hacer incapacitantes debido a que el periodo de regresión se puede instaurar un déficit cognitivo grave, siendo visible con el tiempo.
- Fase de estabilización: se presenta en pacientes con periodos estables donde no hay pérdida de capacidades, teniendo mejoras progresivas, permitiendo que durante la fase adulta no se presenten deterioro.
- Fase de declive: se observa un deterioro de las facultades del paciente, empeorando habilidades de movilidad, aumento de espasticidad y en ocasiones aparición de clínica parkinsoniana”.

Las variantes atípicas suelen presentarse en pacientes con la forma clásica, no obstante, se exponen fenotipos de leves a graves, así como otro tipo de complicaciones, siendo los siguientes:

- Forma congénita: presentando signos de hipotonía y el retraso global del desarrollo, en las diferentes etapas, sin fase de regresión.
- Epilepsia precoz: ocurre en las primeras semanas de crisis, con variables como espasmos, Síndromes de West y convulsiones.
- Regresión tardía: se desarrolla entre los dos años y medio a los tres y los pacientes mantienen habilidades previamente adquiridas por lo que presentan mejor pronóstico funcional.
- Lenguaje conservado: los pacientes no pierden el lenguaje o lo recuperan de manera progresiva, presentándose entre los 8 y 10 años”.

Sobre el tratamiento para disminuir la gravedad del síndrome de Rett:

"En la actualidad se contemplan diferentes tipos de tratamientos que permiten disminuir la gravedad de las complicaciones y de las sintomatologías, lo que lleva a un enfoque multidisciplinario donde se abordan trastornos, terapia, fisioterapia y medicamentos que permiten un mejoramiento en la calidad y dignidad en la vida de las pacientes.

De acuerdo con diversas publicaciones medicas el Síndrome de Rett es un trastorno de neuro desarrollo que está relacionado con un modelo de alteración en el cromosoma X que afecta directamente al sexo femenino; igualmente se estima que la frecuencia de expresión de la enfermedad "es de 1/10,000 recién nacidos vivos y la mayoría de los casos son esporádicos", por lo que en la actualidad se siguen realizando estudios en casos clínicos con la finalidad de contemplar una heterogeneidad en el diagnóstico clínico y genético del síndrome.

El Síndrome Rett es considerado dentro de las enfermedades raras o poco frecuentes, por lo que no se contemplan datos que conlleven a una estimación de casos a nivel nacional e internacional, no obstante en el año 2020, en diversos foros nacionales se mencionó que se proporcionaba atención a 74 familias que cuentan con diagnóstico del síndrome y 30 familias que aún no cuentan con los resultados genéticos (MECP2), sin embargo, el universo de pacientes sin un diagnóstico o con una mala valoración son invisibilizados ante el sistema de salud, puesto que puede llegar a ser una cifra considerable que carece de atención y acceso a la salud.

Conforme a lo anterior, la Convención sobre los Derechos del Niño, del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef), del cual México es un estado parte, dado su ratificación y publicación en el Diario Oficial de la Federación en el año 1991; se establece en su artículo 24, el derecho al acceso de servicios médicos y de rehabilitación, por lo que los estados parte, **deberán reconocer el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los estados parte se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios**".

Sobre el objetivo que persigue la Iniciativa:

"...La presente propuesta busca visibilizar a nivel nacional a un grupo en situación de vulnerabilidad que requiere de atención médica integral y prioritaria, donde se le proteja y salvaguarde el derecho a la salud, ya que el Síndrome Rett genera padecimientos crónicos degenerativos o discapacidades permanentes, ocasionando dolor y sufrimiento durante toda su vida.

De tal forma que esta iniciativa tiene por objeto, establecer el día 16 de octubre de cada año como Día Nacional del Síndrome de Rett, debido al descubrimiento e

identificación del gen MECP2, efectuado por la doctora R. Amir y Cols, en el año 1999; ...”.

Para una mayor comprensión de la propuesta, a continuación, se reproduce el Proyecto de Decreto:

Decreto que declara el 16 de octubre de cada año como el “Día Nacional del Síndrome de Rett”.

Único. El honorable Congreso de la Unión declara el 16 de octubre de cada año como el “Día Nacional de Síndrome de Rett”.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. La Minuta con Proyecto de Decreto por el que se declara el 16 de octubre de cada año, como “Día Nacional de Síndrome de Rett”, es procedente conforme las facultades del H. Congreso de la Unión para legislar y/o emitir resolutivos sobre la materia.

El artículo 73 de nuestra Constitución establece la competencia implícita de este poder legislativo para tomar las medidas tendientes y expedir las leyes necesarias para cumplir con las facultades concedidas a los Poderes de la Unión:

“XXXI. Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión”.¹

Asegurar el derecho de acceso a los servicios de salud y atención pronta de las que padecen de Síndrome de Rett, es tarea legislativa imprescindible de nuestro H. Congreso de la Unión.

SEGUNDA. La iniciativa objeto del presente dictamen tiene sustento constitucional en el artículo 4º, párrafo cuarto, donde se establece claramente el principio de

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

acceso a los servicios de salud y principio para que todas las personas accedan a servicios de salud de calidad con atención oportuna:

“Artículo 4o.- ...

....

...

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, **con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud** para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social”.²

De esta manera, todas las personas quedan protegidas en su derecho de acceso a la salud, por lo que el Estado debe garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud. En este sentido, los ciudadanos que padecen de Síndrome de Rett tienen derecho a recibir atención integral, gratuita y progresiva.

TERCERA. Antes de entrar al análisis sobre la declaratoria del “Día Nacional del Síndrome de Rett” conviene clarificar la definición médica y clínica del padecimiento, la situación o prevalencia que guarda en el país, así como los retos que enfrenta nuestro sistema de salud para atender oportunamente a quienes lo padecen.

El síndrome de Rett, conocido también por sus siglas (SR), es considerada de las enfermedades más raras, se trata de un trastorno genético neurológico que causa problemas en el desarrollo y en el sistema nervioso. Ocurre casi exclusivamente en las mujeres y afecta el desarrollo después de un período de 6 meses iniciales de desarrollo normal. Este síndrome conduce a una discapacidad considerada como grave, provoca la pérdida progresiva de las capacidades motoras, afecta a casi todos los aspectos de la vida de la persona como; la capacidad para hablar, caminar, comer e incluso respirar de forma normal.³

Este síndrome cuando se presenta en bebés se manifiesta de manera discreta pues los pacientes parecen crecer y desarrollarse con normalidad, sin embargo, entre los tres meses y los tres años su desarrollo se detiene e inclusive se pierden algunas habilidades. El síndrome de Rett no tiene cura. Los diagnósticos se basan en la observación clínica de los síntomas y los signos durante el crecimiento y el

² Ídem.

³ Asociación Española de Síndrome de Rett (AESR). (2021, February 26). Síndrome de Rett. CINFASALUD. <https://cinfasalud.cinfa.com/p/sindrome-de-rett/>

desarrollo temprano, las evaluaciones continuas regulares de estado físico y neurológico y las pruebas genéticas para buscar una mutación en el gen MECP2 en el cromosoma X, de la persona en cuestión.⁴

El gen MECP2 permite la expresión de la proteína, codifica para una proteína con el mismo nombre que tiene una participación importante en la sinapsis de las neuronas, se encuentra de manera abundante en el cerebro, donde suprime la transcripción de genes que no se requieren. La pérdida de función de MECP2 en las neuronas da lugar a la sobreexpresión de genes no necesarios que generan daño potencial durante la maduración del Sistema Nervioso Central, es un regulador de la transcripción de numerosos genes relacionado con los procesos de diferenciación y maduración neuronal³. Entre el 90% y el 95% de las niñas que padecen el síndrome de Rett tienen una mutación en el gen MECP2. Las familias que tienen una niña con este síndrome las probabilidades de tener una segunda hija con el síndrome son de menos del 1%.⁵

La mayoría de las mutaciones son de *nov*o (no son heredadas) y se originan en el cromosoma X paterno (espermatogénesis). El riesgo de recurrencia o repetición en un futuro embarazo es prácticamente nulo (<0.1%). El síndrome de Rett tiene una causa genética y en la mayoría de los casos es por variantes patogénicas en el gen MECP2. Aunque también existen variantes en otros genes que pueden explicar el síndrome Rett como en CDKL5 (convulsiones tempranas) y FOXP1 (forma congénita). Un aspecto importante a mencionar es que el diagnóstico de síndrome de Rett es estrictamente clínico, es por ello que si no se identifican alteraciones en el gen MECP2 se deben estudiar otros genes, los cuales son CDKL5 y FOXP1.⁶

En cuanto a los síntomas de este síndrome el principal es la hipotonía, que básicamente es la pérdida de tono muscular, lo que provoca que las piernas y brazos del bebé se ven flácidos. Los síntomas pueden variar de un paciente a otro e ir de leves a graves. Es entonces que los síntomas suelen presentarse en etapas, algunos síntomas típicos pueden aparecer en cualquier etapa.

A continuación se presentan algunas de las afectaciones y la sintomatología del Síndrome de Rett:

⁴ Stephen Brian Sulkes. (2022, February). Síndrome de Rett. MANUAL MSD Versión Para Profesionales. <https://www.msmanuals.com/es-mx/professional/pediatr%C3%ADa/trastornos-del-aprendizaje-y-del-desarrollo/s%C3%A9ndrome-de-rett>

⁵ Instituto Nacional de la Salud infantil y Desarrollo Humano Eunice Kennedy Shriver. (2018, August 16). ¿Qué causa el síndrome de Rett? NIH. <https://espanol.nichd.nih.gov/salud/temas/reTT/informacion/causas>

⁶ Mayo Clinic. (2022, July 19). Síndrome de Rett. MAYO CLINIC. <https://www.mayoclinic.org/es/diseases-conditions/reTT-syndrome/symptoms-causes/syc-20377227>

•Retraso en el crecimiento; este síntoma se refleja en el crecimiento del cerebro, este se ralentiza después del nacimiento. El primer signo de que un niño tiene el síndrome de Rett es cuando la cabeza es más pequeña de lo normal, también conocido como microcefalia. De esta manera el retraso del crecimiento se manifiesta en otras partes del cuerpo a medida que el niño crece.

•Pérdida de las habilidades de coordinación y movimiento; este síntoma provoca un menor control de las manos y una capacidad reducida para gatear o caminar. Se trata de la pérdida de las capacidades la cual se produce rápidamente y luego continúa más progresivamente, provocando que los músculos se debiliten o se vuelvan rígidos, con posiciones y movimientos anormales.

•Pérdida de la capacidad de comunicación; este síntoma provoca la pérdida de la capacidad del habla, además del contacto visual y comunicarse de otras formas. Suelen perder el interés en las demás personas, los juguetes y su entorno en general. Sin embargo, con el tiempo los niños pueden recuperar el contacto visual y desarrollar habilidades de comunicación no verbal progresivamente.

•Movimientos anormales de las manos; este síntoma produce movimientos repetitivos y sin motivo alguno, especialmente en las manos, algunos incluyen retorcer las manos, apretarlas, frotarlas, aplaudir o golpear.

•Movimientos oculares poco comunes; este síntoma se caracteriza por la realización de movimientos oculares extraños o poco comunes, como por ejemplo mirar fijamente por lapsos prolongados, parpadear de manera muy rápida o por episodios, cruzar los ojos o cerrar un ojo a la vez.

•Problemas respiratorios; este síntoma provoca alteraciones de la respiración como cuando el afectado mantiene la respiración, respira rápidamente, mejor conocido como hiperventilación, exhala aire o saliva con fuerza y tragar aire.

•Irritabilidad y llanto; este síntoma provoca en los afectados estados de irritabilidad y nerviosismo. Asimismo, presenta crisis de llanto y gritos de manera repentina, sin ningún motivo aparente, y pueden durar horas.

•Conductas inusuales; en esta situación se ven reflejadas algunas conductas inusuales como son las expresiones faciales extrañas y repentinas, junto con episodios prolongados de risa, lamerse las manos y halar el cabello o la ropa.

•Discapacidades intelectuales; se trata de la pérdida de las habilidades, debido al deterioro de la capacidad para pensar, comprender y aprender.

•Convulsiones; La mayoría de los afectados por este síndrome sufre convulsiones en algún momento de su vida, esto como consecuencia de los cambios anormales registrados en un electroencefalograma, lo cual es un estudio que mide la actividad eléctrica en el cerebro mediante pequeños discos de metal colocados sobre el cuero cabelludo.

•Escoliosis; este síntoma es frecuente y suele aparecer entre los ocho y los 11 años, y aumenta con la edad.

•Latidos irregulares del corazón; este síntoma es mortal para muchos niños y adultos y puede provocar la muerte súbita.

•Alteraciones del sueño; este síntoma provoca horas de sueño irregulares, dormir durante el día y no dormir por la noche, y despertarse llorando o gritando por la noche.

Existen cuatro etapas del síndrome de Rett⁷:

• Etapa 1: también conocido como el inicio temprano, es cuando los signos y síntomas son sutiles y es muy fácil que pasen desapercibidos. Esta etapa comienza entre los 6 y los 18 meses de edad y puede durar unos meses o un año. En esta etapa es justo cuando se presenta uno de los síntomas, tratándose del poco contacto visual y la pérdida de interés.

• Etapa 2: a esta etapa se le conoce también como el deterioro rápido, y se presenta entre los primeros 4 años de edad, los pacientes pierden la capacidad de realizar las actividades que antes sí podían realizar. Se presentan algunos síntomas, como el retraso en el crecimiento de la cabeza, movimientos anormales de las manos, hiperventilación, gritos o llanto sin motivo aparente, problemas de movimiento y de coordinación, y pérdida de la interacción social y la comunicación.

• Etapa 3: a esta etapa se le denomina meseta, y suele comenzar entre los 2 y los 10 años de edad, en esta etapa el comportamiento puede mejorar ligeramente y puede haber alguna mejora en el uso de las manos y en la comunicación. Sin embargo, las convulsiones pueden comenzar en esta etapa y generalmente no se producen antes de los 2 años.

⁷ Mayo Clinic. (2022, July 19). Síndrome de Rett. MAYO CLINIC. <https://www.mayoclinic.org/es/diseases-conditions/rett-syndrome/symptoms-causes/syc-20377227>

• Etapa 4: a esta última etapa se le conoce como el deterioro motor tardío, suele comenzar después de los 10 años y puede durar décadas. Se caracteriza por movilidad reducida, debilidad muscular, contracturas articulares y escoliosis.

CUARTA. En México, existen algunas organizaciones que trabajan en forma de apoyo para aumentar la conciencia y mejorar la atención médica y el acceso a los servicios para las personas que viven con el síndrome de Rett. De igual manera hay clínicas y hospitales especializados que ofrecen servicios de diagnóstico y tratamiento para este síndrome, tratamiento que incluye terapias de rehabilitación, medicamentos para controlar los síntomas asociados, y cuidados médicos continuos para tratar las complicaciones médicas del síndrome.

La incidencia estimada en la población general es de un caso por cada 10.000 mujeres, en su tipo clásico, es de 1 por cada 15.000 nacimientos. Hoy en día se contempla la existencia de diferentes tipos de tratamientos que permiten disminuir la gravedad y las complicaciones de los síntomas, lo que deja a un enfoque multidisciplinario donde se abordan desde; trastornos, terapia, fisioterapia y medicamentos los cuales permiten un mejoramiento en la calidad y dignidad en la vida de las pacientes. Se estima que cada 2 horas nace un niño con síndrome de Rett.

Hoy en día existen diferentes fundaciones que se especializan en este síndrome. En 1983, un grupo de padres cuyos hijos tenían síndrome de Rett formó la primera organización sin fines de lucro que se centró exclusivamente en el síndrome de Rett, organización conocida como la Asociación Internacional del Síndrome de Rett (IRSA). Otra organización es la Fundación de Investigación del Síndrome de Rett (RSRF), fundada en 1999, tiene como objetivo realizar constantes investigaciones sobre este síndrome, incluyendo la constante búsqueda de la cura y el estudio de casos sobre pacientes.

En 2007, IRSA y RSRF consolidaron recursos para servir mejor a las familias y maximizar las inversiones en investigación hacia una cura. La Fundación Internacional del Síndrome de Rett (IRSF) surgió con el objetivo de acelerar la investigación de espectro completo para curar el síndrome de Rett y empoderar a las familias con información, conocimiento y conectividad, todo esto basándose en el trabajo de las anteriores fundaciones hacia la atención y la cura. Fundaciones que se encuentran en Estados Unidos de América.⁸

⁸ International Rett Syndrome Foundation. (n.d.). Creando un mundo sin síndrome de Rett. <https://www.rettsyndrome.org/about-us/>

Una organización de habla hispana es la Asociación Española de Síndrome de Rett (AESR), se fundó en 1992 a partir de un grupo de padres, es una asociación sin fines de lucro, y su objetivo es seguir la lucha por los derechos de los afectados, y también impulsa la constante investigación de este síndrome. Se estructura mediante delegaciones, consideradas herramientas imprescindibles para llevar a cabo los objetivos de la asociación. De hecho, esta asociación proclamo el mes de octubre como el mes de concienciación del síndrome de Rett, aunque no es un evento reconocido legalmente.

QUINTA. Entrando al fondo de la propuesta en análisis, la cual pretende declarar el 16 de octubre de cada año, como el “Día Nacional del Síndrome de Rett”, un antecedente a resaltar es que existe un día mundial de las enfermedades raras, que se conmemora el último día de febrero y su objetivo es reconocer la existencia de padecimientos que debilitan progresivamente a las personas afectadas.

Sin embargo, de acuerdo con establecido en la ONU y su listado de días y semanas internacionales el 16 de octubre está contemplado como “Día Mundial de la Alimentación”. Esta fecha se conmemora cada octubre, desde 1979. Es una acción colectiva que logra estar presente en 150 países alrededor del mundo y en 50 idiomas.

De la misma manera, el Calendario Cívico de la Secretaría de Gobernación, conmemora el 16 de octubre de conmemoraciones, remembranzas y celebraciones vinculadas a las organizaciones de la Sociedad Civil 2023 el día 4 de febrero está establecido como “Día Mundial de la Alimentación”.

Lo anterior, nos obliga a reflexionar sobre la idoneidad y pertinencia para declarar el 16 de octubre de cada año, como “Día Nacional del Síndrome de Rett”, ya que en esa misma fecha a nivel mundial se realizan esfuerzos por concientizar a la población mundial sobre la importancia de llevar una alimentación suficiente, nutritiva y sustentable.

Esta dictaminadora es consciente y valora el esfuerzo de las familias para sacar adelante y apoyar a las personas que padecen Síndrome de Rett, por ello conmemorar un día para visibilizar su fortaleza y lucha es apremiante.

SEXTA. La Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara el 16 de octubre de cada año, como el “Día Nacional del Síndrome de Rett”, es factible, pero requiere de cambios que permitan que dicha conmemoración no interfiera con la celebración del Día Mundial de la Alimentación que ya ha sido institucionalizada por la ONU y en el Calendario Cívico de nuestro país.

La propuesta presentada no es viable en cuanto a la denominación de “Día Nacional”, puesto que dichos días están contemplados de manera exclusiva para elementos de trascendencia fundacional, histórica y cultural de México que ayudan a fortalecer los sentimientos de unidad y nacionalismo.

Es procedente, en cuanto a la concienciación, valorización y solidaridad social que se debe tener con quienes padecen Síndrome de Rett y todos aquellos profesionales de la medicina y la investigación que hacen esfuerzos por atender de manera oportuna a los pacientes.

El proyecto de decreto quedaría de la siguiente manera:

“Artículo Único. - El Honorable Congreso de la Unión declara el 17 de octubre de cada año, como el “Día de la Atención Oportuna del Síndrome de Rett”

SÉPTIMA. La iniciativa no remite a otras disposiciones legales, ni armonizaciones posteriores, por lo que su apartado de transitorios, cumple con la técnica jurídica que se estila, quedando de la siguiente manera:

“Transitorios

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación”.

IV.-RESOLUTIVO Y TEXTO NORMATIVO.

Habiendo desahogado los argumentos y consideraciones del presente dictamen, la Comisión de Gobernación y Población aprueba, con modificaciones, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara el 16 de octubre de cada año, como “Día Nacional del Síndrome de Rett”, por lo que se somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 17 DE OCTUBRE DE CADA AÑO, COMO EL “DÍA DE LA ATENCIÓN OPORTUNA DEL SÍNDROME DE RETT”.

Artículo Único. - El Honorable Congreso de la Unión declara el 17 de octubre de cada año, como “Día de la Atención Oportuna del Síndrome de Rett”.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 16 DE OCTUBRE DE CADA AÑO "DÍA NACIONAL DEL SÍNDROME DE RETT".

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación".

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 07 de diciembre de 2023.

Reunión Ordinaria del mes de diciembre

LXV
Ordinario




Número de sesion:44

7 de diciembre de 2023

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA d) Iniciativa Con Proyecto de Decreto por el que se declara el 16 de octubre de cada año como el "Día Nacional del Síndrome de Rett" (En sentido Positivo)

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población

Diputado	Posicion	Firma
 César Agustín Hernández Pérez	A favor	8E10A10F3C45401466359701C5606E 9044486BDE3F679471CB3BE31AEA8 DF163C99990DC93D128DDD8B7DA1 C07272854FC43DAF0911A30B6879D 3FEF6A6688CE
 Cynthia Iliana López Castro	Ausentes	597D43DCDD14ECEF72A9700DC62F 06BA566AA4362A3B35538E5BD251C A8E1B921E45FEC310BD1724D266D C6E2D0EE862BDD5A5013131341FC DEEA88ACC898CC1
 Elva Agustina Vigil Hernández	A favor	5F17A95E5F8B810D01DFB02B51388 F9C147C1B0E93F056EEB12001B615 DAB306954DD772523E4B0D245E859 44D05318E39D567A6368CC6A2DAC D34586A29149E
 Francisco Javier Huacus Esquivel	A favor	1CC60021F0335625D1BB9A674444D 394C98495A0B80AD8A90172CDE6D9 554A0DDBC948593235DB739B99F3C 30B2DCD80C3D231CB021DFF5089E 9AA950E51B11C
 Ismael Brito Mazariegos	A favor	AB91B1546593D3BA6E1C99A1A0AD E3990FD9970D2371394334B52087AC CEDACBA6D8ECD470C9636383F03C 3A8846A3E28F3E39ECDA46AB9980C E061E459E8799

Reunión Ordinaria del mes de diciembre
LXV
Ordinario

Número de sesion:44

7 de diciembre de 2023

NOMBRE TEMA d) Iniciativa Con Proyecto de Decreto por el que se declara el 16 de octubre de cada año como el "Día Nacional del Síndrome de Rett" (En sentido Positivo)

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población



Itzel Aleli Domínguez Zopiyactle

Ausentes

B2030B2C67EE4CF18304E1E7938F2
5EA07F7679FC8D46DCB468FDD3077
42A7C94CDE4967F158895E48343090
049B4B0C503BCEE70337A64749CEF
6575E9D1273



Jorge Arturo Espadas Galván

A favor

FE2E3EC9197899F628FA203E0911A
8D21CACEACD9C0951579A28F0D9C
E5401A487C30CD1EB18C4CDFAC89
45483FEA077441F7F4E8B8DB2D090
201D344BEF2B6D



José Antonio Estefan Gillessen

A favor

82F1B210B81674D087A25A404C991E
B098F2F161AFDF9B1988E1F105CAE
F6DF69CC13720D77C21B430A8C6C
FBE67E62089F19F5E59E711868C854
D097B827AA7



José Luis Elorza Flores

A favor

D4EDBE2C14C42C48C5ED512F19C9
C53F5B159BF759462CE8BC7F026B0
AEAF51A57F21637BCA57D2805D118
4AD52173DBDA5701D99AF637A29AB
12099CFD85EE5



Juan Carlos Maturino Manzanera

A favor

DC13DF377BC0ADF728694A88FFEF
2EE8C4AEA3A2BB0D1C4E6AAFC733
8DCC35632F65A95B2CB9FE375B520
E5F1DD106AE0F2AFC7601114B6AB7
5782918794D563



Juan Ramiro Robledo Ruiz

Ausentes

4A1D289884D461A8A965CF8275D75
EA2CCDFD8388A055B4510C1FB6D2
2248747D404FA250570A8E7D9A500
DADE2E08F768A1B528EF549906741
373F1C537AC71

Reunión Ordinaria del mes de diciembre

LXV

Ordinario

Número de sesión:44

7 de diciembre de 2023

NOMBRE TEMA d) Iniciativa Con Proyecto de Decreto por el que se declara el 16 de octubre de cada año como el "Día Nacional del Síndrome de Rett" (En sentido Positivo)

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población



Julieta Andrea Ramirez Padilla

A favor

150D963023447E74417745A028FD78
8E4CEAB983C77EAA441F923AC0116
7ADA6DF24865E1504E1A0608BD095
05326E3F59D04A6D5CF6593787B249
93B9E45896



Julio Cesar Moreno Rivera

A favor

5416AC027C4D65E53CE3C1C4E6B2
17F2816ADD69DC0FE9DEA268781B
B28ED159B2DD84C035A3C4053D016
EFB91BE8B1399E60EFA0F1251EEEF
2803050B152032



Karina Marlen Barrón Perales

A favor

839664222B71A3363046AA616AEBB9
79DFCCEC6617EFDD5D9ADC14D99
F733798130DC5F843A2489D35619F8
B4E4D7BAB538943D3956D00A9FEB4
151C8A9F2FC8



Leonel Godoy Rangel

Ausentes

E9D2BC7E30A76B94D340E5F9C678B
028C2E008D452E450D44BA7B745AE
8C0DF61FF58E0E2FA906616923F6D
EE56142952D25E5A0079EBBEF1E78
594D66C3F7D7



Lilia Aguilar Gil

A favor

4292E7E86EBE1DF2A157951671A79
2E71DBF8B466C642A2A74EE328960
C74E4E35996B8182FB87F027472970
BD3340F7D95F22C1140A533091FA5
2EF076C36DE



Lizbeth Mata Lozano

A favor

C8AC30C90D8FFDEC577E06C678F4
F1E68B27A7B426E72B71DFA796994
0ACE74DF2AF23B5AB6667ABEC40E
C9F04A14C140533460ACABBF140B8
AA9D674BE04ADC



Reunión Ordinaria del mes de diciembre
LXV
Ordinario

Número de sesion:44

7 de diciembre de 2023

NOMBRE TEMA d) Iniciativa Con Proyecto de Decreto por el que se declara el 16 de octubre de cada año como el "Día Nacional del Síndrome de Rett" (En sentido Positivo)

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población

	Ausentes	389E814477EACFDE91E2370875DFB 8D321AC1DC3380E55F3E9C9EE863 B6AA27A88D7A3C422D67262723979 8E9FDF6BC464898FFEFF440BECA09 BC950970FA24D
Luis Gerardo Serrato Castell		
	A favor	A1EA154CE26B33ABE295451F42562 87F8BC9A6B4D6A2F66F5B26F593B1 F3C8A732EBBB98A8C9B1FAE07856 A1BA7E0C164077680DBABC6C38C1 CB1E2B362F56E7
Ma Teresa Rosaura Ochoa Mejía		
	A favor	0D5F6B0374C4F40923C7752C253507 C60B4D43B1DF938114A3822666E9A A87F014346868FDB6B35296C3210E9 5D0D9A174BC11A481D803BBE6CA6 06BAD6DE65F
Manuel Vázquez Arellano		
	A favor	B4A18E55D1BD04588DE39CCA29CE 69164B7CFB2FB39A9B4C65080BBAD 67114686F6A972FF6D3A21C541AAA 4EF2762E237E704A9E58E63BF610F AE39338AEE255
Marco Humberto Aguilar Coronado		
	A favor	DECD786F6104B3EBD023DEDD84B3 E2A89C85B7E5389C6CD60EC52769E A40DD93EF6C8B15647B8731B13DD9 35E7047CD6298176F01FD7AA71F57 E722EA0F319AE
Maria Elena Limón García		
	A favor	9B51BDE5703102EEB6C1842158F69 5366B9143E0352068AFC6BC9C51BF 6FB1293AF3AE4B4CFD4DE8747FB13 3A7D28363B9EEBCE5D0D1DEAF88F 9483BDE1BF475
Maria Elena Pérez-Jaén Zermeño		

Reunión Ordinaria del mes de diciembre

LXV

Ordinario

Número de sesion:44

7 de diciembre de 2023

NOMBRE TEMA d) Iniciativa Con Proyecto de Decreto por el que se declara el 16 de octubre de cada año como el "Día Nacional del Síndrome de Rett" (En sentido Positivo)

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población



Mariana Gómez del Campo Gurza

A favor

95968FB1E221FFE3E132FAFB29598
E8E7B5BE45F4AA1E83885A60DBB28
6B9F6B7208980805F66FDEC8DCC52
D7B7B350B73CDC9E5AAE638416A4
E36F2985DFCDB



Mario Miguel Carrillo Cubillas

A favor

A20A4F41C526BCB5F5E045F005FF3
3BF363EB71FCD0834028162A8905B
85A89B730C713E73D5331A8BD5650
AD2C155921583EAE4BB8920FEF89D
75A28D4E452E



Mario Rafael Llergo Latournerie

A favor

BFE542E093EF3A5C1E637F8DB66FD
3A21AE9C0334C1377FD42C725DE26
D416B2F84298949B434759F0E858B5
D5AE8B1089C6EA0E60E1486CBA57
E14E0DE4817A



Martha Alicia Arreola Martínez

A favor

103ACB7764C00A832CD169E502811
0F5A8D1D59A349A32F4E2A05ECDD
489D2151EC088BB9BF3AF3E109ACF
A25DF72A0120F4239CCC79F44BCE5
2D1AE9002C42C



Miguel Pavel Jarero Velázquez

A favor

D29685F91D23CEBE3E142C0D441E1
88DDC5D04387090D0775C6ED4F8A8
7F37BDFD26311A6FBEB02F78F1040
C17556BB42999D651930F469E69FFA
B627EB36B2F

A favor

7AE0838C204B220B223FE5F9B78954
545A303A71B8E298AD7D8AD02D057
F432D512D3AA004DE52E733934AE5
C9E5403788D9C15396C13EBB262D9
DA09343181C

Miriam Janeth Ladron de Guevara
Gonzalez

Reunión Ordinaria del mes de diciembre

LXV

Ordinario

Número de sesion:44

7 de diciembre de 2023

NOMBRE TEMA d) Iniciativa Con Proyecto de Decreto por el que se declara el 16 de octubre de cada año como el "Día Nacional del Síndrome de Rett" (En sentido Positivo)

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población



Pablo A. Sandoval Ballesteros

A favor

6F11A2CF32E7A6C028FE28C913C5C
35E4593374957337944722EE1BD7AE
0CD3CA327414C597CB61C2F1646AE
D535BEF5804ED298DC0B84308C479
1DCA07196FF



Pablo Guillermo Angulo Briceño

A favor

9EB877ED047AB6BF4934B37F4101E
03E0490E238371A8FF44084C3C15F
C2DAC9D4D903DB2256C53FF103872
921AA62759A3D483F30A08932CDF1
E7760B2F4F76



Paulina Rubio Fernández

A favor

A91BAAAC77BA4C99C4DD2726A252
C79BDB9A42B95B7355E478C8A7EE4
9C44E96B2ADBE6BAD60F6BC1C5B7
7A92F3F0D565BF066BD9E5CD6CBB
E84BFB601F1901A



Rafael Alejandro Moreno Cárdenas

A favor

E1CF0072ABD81D57B1760B10C273B
E6AA1530A99509F1A4F6060CCEEC1
37FF7369068A28DC67DA8BD889D8C
BF9E2ACCA906F09C21C9A7744B811
686BFECDB6B9



Roberto Ángel Domínguez Rodríguez

A favor

1EAC0A0482FF86AB5A4C3C2987DE
ECE84AA3C8E2E964FF87D70257BD
F5C734CB99DEEF9543002E4E173BF
8BBC8C7BA495492620BEEBCBD9ED
4E9C48099D72E6B



Rubén Ignacio Moreira Valdez

A favor

6C49434576019258A2B614D004CA08
E375A27B073AA627D20D72E1D6D07
F956BB8A69E5F57362E80475377B70
218D8887AFA46FB252C536C81C882
D8EA69EB0B



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Gobernación y Población

Reunión Ordinaria del mes de diciembre
LXV
Ordinario

Número de sesion:44

7 de diciembre de 2023

NOMBRE TEMA d) Iniciativa Con Proyecto de Decreto por el que se declara el 16 de octubre de cada año como el "Día Nacional del Síndrome de Rett" (En sentido Positivo)

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población



Sonia Mendoza Díaz

A favor

480457ED0D8D975A4A4779692C406
5D2DA0CE8E7F517F86D9CDA1AB10
2CF814B0E98EB2FA9D94AC7C79C9
5939173827EAE9C910347DAA191C0
270B7BD08BD012

Total 36

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 7 Y LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EXP. 1422).

Honorable Asamblea:

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y; 80, 81, 82, 84, 85, 157 numeral 1 fracción I, 167 numeral 4, 180 numeral 1, y 182 del Reglamento de Cámara de Diputados, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el Presente dictamen en **sentido positivo**, al tenor de los siguientes:

Antecedentes:

- I. En sesión ordinaria celebrada por la H. Cámara de Diputados, el día 15 de diciembre de 2021, se recibió del Senado de la República la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 7 y la fracción II del artículo 21 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
- II. En la misma sesión, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, en uso de sus facultades, instruyó el turno de la Minuta, con expediente número 1422, a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la H. Cámara de Diputados, para su dictamen.
- III. La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables recibió la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 7 y la fracción II del artículo 21 de la Ley General para la Inclusión de las

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 7 Y LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EXP. 1422).

Personas con Discapacidad, el 15 de diciembre de 2021, para su estudio y dictamen.

- IV. La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la LXIV Legislatura, en ejercicio de sus funciones, procedió al análisis y discusión de la Minuta, para emitir el siguiente dictamen en sentido positivo, a la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 7 y la fracción II del artículo 21 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en su Sexta Reunión Ordinaria de 26 de abril de 2022.

Contenido de la Minuta

La finalidad de la Minuta es reformar la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad para garantizar los derechos de las personas afroamericanas que tienen discapacidad y nivelarlas, en igualdad de condiciones que las personas indígenas con discapacidad, en su derecho a la salud y al desarrollo social.

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 7. La Secretaría de Salud promoverá el derecho de las personas con discapacidad a gozar del más alto nivel posible de salud, rehabilitación y habilitación sin discriminación por motivos de discapacidad, mediante programas y servicios que serán diseñados y proporcionados, considerando criterios de calidad, especialización, género, gratuidad o precio asequible. Para tal efecto, realizará las siguientes acciones:</p>	<p>Artículo 7. [...]</p> <p>I. [...]</p> <p>II. Crear o fortalecer establecimientos de salud y de asistencia social que permita ejecutar los programas señalados en la fracción anterior, los cuales se extenderán a las regiones rurales y comunidades indígenas y afroamericanas, considerando los derechos humanos, dignidad, autonomía y necesidades de las personas con discapacidad;</p>

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 7 Y LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EXP. 1422).

<p>I. Diseñar, ejecutar y evaluar programas de salud pública para la orientación, prevención, detección, estimulación temprana, atención integral o especializada, rehabilitación y habilitación, para las diferentes discapacidades;</p> <p>II. Crear o fortalecer establecimientos de salud y de asistencia social que permita ejecutar los programas señalados en la fracción anterior, los cuales se extenderán a las regiones rurales y comunidades indígenas, considerando los derechos humanos, dignidad, autonomía y necesidades de las personas con discapacidad;</p> <p>III. Elaborar e implementar en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, en lo que corresponda, programas de educación, capacitación, formación y especialización para la salud en materia de discapacidad, a fin de que los profesionales de la salud proporcionen a las personas con discapacidad una atención digna y de calidad, sobre la base de un consentimiento libre e informado;</p> <p>IV. Crear bancos de prótesis, órtesis, ayudas técnicas y medicinas de uso restringido, que sean accesibles a la población con discapacidad;</p> <p>V. Fomentar la creación de centros asistenciales, temporales o permanentes, para personas con</p>	<p>III. a XII. ...</p>
---	------------------------

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 7 Y LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EXP. 1422).

discapacidad en desamparo, donde sean atendidas en condiciones que respeten su dignidad y sus derechos, de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley;

VI. Celebrar convenios con instituciones educativas públicas y privadas, para impulsar la investigación y conocimiento sobre la materia de discapacidad;

VII. Implementar programas de sensibilización, capacitación y actualización, dirigidos al personal médico y administrativo, para la atención de la población con discapacidad;

VIII. Establecer servicios de información, orientación, atención y tratamiento psicológico para las personas con discapacidad, sus familias o personas que se encarguen de su cuidado y atención;

IX. Dictar las normas técnicas a que quedará sujeta la prestación de los servicios de salud y asistencia social para las personas con discapacidad por parte del sector público, social y privado;

X. Crear programas de orientación, educación, y rehabilitación sexual y reproductiva para las personas con discapacidad y sus familias;

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 7 Y LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EXP. 1422).

<p>XI. Incorporar de forma gratuita al Seguro Popular a la población con discapacidad, y</p> <p>XII. Las demás que dispongan otros ordenamientos.</p>	
<p>Artículo 21. La Secretaría de Desarrollo Social promoverá el derecho de las personas con discapacidad a un mayor índice de desarrollo humano así como el de sus familias, incluyendo alimentación, vestido y vivienda adecuados y a la mejora continua de sus condiciones de vida, sin discriminación por motivos de discapacidad. Para estos efectos, realizará las siguientes acciones</p> <p>I. Establecer medidas que garanticen el acceso de las personas con discapacidad en todas las acciones, programas de protección y desarrollo social y estrategias de reducción de la pobreza, en observancia de todas aquellas disposiciones que les sean aplicables de la Ley General de Desarrollo Social;</p> <p>II. Establecer programas para la prestación de servicios de asistencia social para personas con discapacidad en situación de pobreza, abandono o marginación, incluidos servicios de capacitación, asistencia financiera y servicios de cuidados temporales, los cuales se extenderán a las regiones rurales y comunidades indígenas;</p>	<p>Artículo 21. [...]</p> <p>I. [...]</p> <p>II. Establecer programas para la prestación de servicios de asistencia social para personas con discapacidad en situación de pobreza, abandono o marginación, incluidos servicios de capacitación, asistencia financiera y servicios de cuidados temporales, los cuales se extenderán a las regiones rurales, las comunidades indígenas y afromexicanas;</p> <p>III. y IV. [...]</p>

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 7 Y LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EXP. 1422).

III. Promover la apertura de establecimientos especializados para la asistencia, protección y albergue para personas con discapacidad en situación de pobreza, abandono o marginación, y

IV. Todas las demás que tengan como objeto mejorar las condiciones sociales y permita potenciar las capacidades de las personas con discapacidad.

Consideraciones

I. El derecho a ser incluido en la comunidad se refiere al principio de inclusión y participación plenas y efectivas en la sociedad que incluye llevar una vida social plena y tener acceso a todos los servicios que se ofrecen al público, así como a los servicios de apoyo proporcionados a las personas con discapacidad para que puedan ser incluidas y participar plenamente en todos los ámbitos de la vida social, en todos los ámbitos y servicios, tales como vivienda, transporte, educación, empleo, actividades recreativas y acontecimientos de la vida política y cultural de la comunidad, como reuniones públicas, eventos deportivos, festividades culturales y religiosos y cualquier otra actividad en la que la persona con discapacidad desee participar¹.

¹ Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas, "Observación general núm. 5 (2017) sobre el derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad", CRPD/C/GC/5. 27 de octubre de 2017.

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 7 Y LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EXP. 1422).

De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Discriminación 2017², las personas con discapacidad en México enfrentan las siguientes situaciones:

- Más de la mitad de las personas con discapacidad tiene 60 años y más.
- Tres de cada 10 personas con discapacidad tienen dos o más condiciones que dan origen a su discapacidad.
- Una de cada cinco personas con discapacidad se percibe indígena.
- Una de cada 10 personas con discapacidad carece de servicios básicos en su vivienda.
- Siete de cada 10 personas con discapacidad se encuentran en los estratos socioeconómicos medio bajo y bajo.
- Una de cada dos personas con discapacidad intelectual no sabe leer ni escribir.
- Una de cada dos personas con discapacidad en edad escolar asiste a la escuela.
- Las personas con discapacidad enfrentan mayores obstáculos para incorporarse al mercado de trabajo.
- Una de cada 10 personas de 18 años y más no estaría de acuerdo en que su hijo(a) se casara con una persona con discapacidad.
- El problema declarado con mayor frecuencia por las personas con discapacidad es la falta de transporte y calles adecuadas para su condición.
- Casi nueve de cada 10 personas con discapacidad enfrentan barreras de accesibilidad cuando buscan información sobre algún trámite, servicio o programa gubernamental.

² Encuesta Nacional sobre Discriminación 2017. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. Resultados sobre personas con discapacidad.

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 7 Y LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EXP. 1422).

- Tres de cada 10 mujeres de 18 años o más con discapacidad no tienen libertad para decidir si pueden salir de su casa.
- Tres de cada 10 personas con discapacidad de 18 años y más consideran que se les ha negado sin justificación al menos un derecho básico en los últimos cinco años.

II. Adicional estas cifras, cuando las personas con discapacidad viven con alguna otra condición que implica una discriminación multifactorial, las barreras son más complejas y la discriminación y rezago se hace presente con mayor incidencia.

Por citar un ejemplo, tratando se de personas indígenas con discapacidad, a nivel mundial, de acuerdo con el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales Pueblos Indígenas de la ONU³, hay alrededor de 54 millones de personas indígena con discapacidad⁴, quienes además de las barreras que enfrentan las personas con discapacidad, se enfrentan a las siguientes problemáticas:

- Falta de datos fiables. Muy pocos países disponen de estadísticas sobre las personas indígenas con discapacidad.
- Son mucho más propensas a experimentar discapacidad en comparación con la población general debido al:
 - Alto nivel de pobreza.
 - Mayor exposición a la degradación del medio ambiente.
 - Alto impacto por grandes proyectos de desarrollo.
 - Mayor riesgo a ser víctimas de violencia.

³ Visto en: <https://www.un.org/development/desa/indigenous-peoples-es/2016/07/14/personas-indigenas-con-discapacidad/> Consultado el 24 de agosto de 2021.

⁴ Aplicando la proporción señalada en el Informe Mundial sobre la Discapacidad (2011), que calcula que el 15 por ciento de la población mundial tiene alguna discapacidad a la cifra estimada de 360 millones de personas indígenas en el mundo.

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 7 Y LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EXP. 1422).

- Experimentan múltiples formas de discriminación y obstáculos para el pleno disfrute de sus derechos por su identidad indígena y estado de discapacidad.
- Los pueblos indígenas tienden a desconfiar de cualquier forma de integración que pueda conducir a la asimilación y amenazar sus lenguas, modos de vida e identidades.
- El riesgo de exposición a los desastres y emergencias de las personas indígenas con discapacidad pueden ser elevados debido a que los pueblos indígenas viven en zonas de especial riesgo.

III. En México, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía las personas afromexicanas o afrodescendientes son quienes descienden de personas provenientes del continente africano que llegaron a México durante el periodo colonial, en épocas posteriores o en la actualidad y se autorreconocen afrodescendientes por su cultura, costumbres y tradiciones⁵.

Actualmente, de acuerdo con el citado Censo, en nuestro país viven 2,576,213 personas que se reconocen como afromexicanas y representan 2 % de la población total del país. De los cuales 50 % son mujeres y 50 % hombres⁶.

De acuerdo con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, las personas afrodescendientes sufren una invisibilidad en nuestro país que facilita la violación de sus derechos y libertades, de este modo aumenta su vulnerabilidad, se fomenta su exclusión y la

⁵ Visto en:

<https://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/afromexicanos.aspx?tema=P#:~:text=Las%20personas%20afromexicanas%20o%20afrodescendientes,su%20cultura%2C%20costumbres%20y%20tradiciones.>

Consultado el 12 de abril de 2022.

⁶ Ibidem.

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 7 Y LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EXP. 1422).

discriminación que viven para acceder a sus derechos y mejores oportunidades⁷.

En ese contexto, la Organización de las Naciones Unidas, a través del Comité para Eliminar la Discriminación Racial (CERDONU), ha realizado observaciones a México en relación con la población afrodescendiente⁸. Estas observaciones son:

1. Falta de datos sobre la población afrodescendiente.
2. Tipificar como acto punible las distintas manifestaciones de discriminación racial.
3. Falta de información sobre la participación política de los afrodescendientes.
4. Insuficiencia de datos sobre los indicadores de salud y sobre las medidas adoptadas para mejorarlos. Generación de datos claros sobre mortalidad materna y esperanza de vida en comunidades indígenas y afrodescendientes.

Al respecto, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación reconoce que si bien el Estado mexicano ha reconocido la composición pluricultural de la nación mexicana en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁹ y las leyes secundarias, así como en algunos programas institucionales, en la actualidad la

⁷ "Afrodescendientes en México. Protección Internacional de sus Derechos Humanos". Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Ciudad de México. Agosto 2016. P.p. 9, 17, 18, 27 y 28. Visto en: <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/06-Afrodescendientes-Mexico.pdf> Consultado el 12 de abril de 2022.

⁸ Ibidem.

⁹ **Artículo 2o.** La Nación Mexicana es única e indivisible.

[...]

C. Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores del presente artículo en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 7 Y LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EXP. 1422).

población afroamericana enfrenta condiciones de alta marginación social y económica, producto de prácticas históricas de discriminación y racismo¹⁰.

Prueba de lo anterior, reitera el Consejo, es que en materia legislativa, el reconocimiento expreso de este grupo de población es limitado, cuando se asegura de manera contundente la importancia del reconocimiento legal de las poblaciones afroamericanas. Por una parte, a fin de reafirmar los derechos constitucionales de estas poblaciones, valorando así el papel que han tenido en la formación del Estado. Por otra parte, tiene que ver con atender de manera explícita la situación de estas poblaciones que, por diversas circunstancias históricas, políticas y sociales, han sido víctimas de discriminación estructural en México¹¹.

IV. Ahora bien, en lo que corresponde directamente a personas con discapacidad afrodescendientes en México, no se cuentan con cifras específicas de cuántas personas hay y en dónde se encuentran; sin embargo, las problemáticas que enfrentan de manera particular las personas con discapacidad y las personas afrodescendientes, nos permiten avizorar un panorama nada alentador para las personas que viven con ambas características.

A nivel legislativo, la única referencia directa que se tiene al respecto, está en la reforma constitucional al artículo 4º que tiene como finalidad la creación de la denominada "Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad Permanente", que

¹⁰ "Derechos Colectivos y Reconocimiento Constitucional de las Poblaciones Afroamericanas" Colección Legislar sin Discriminación. Tomo VII. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. Ciudad de México. 2015. P.p. 77 y 414. Visto en: https://www.conapred.org.mx/documentos/cedoc/LSD_VII_Derechoscolectivosa_INACCSS.pdf consultado el 12 de abril de 2022.

¹¹ Ibidem.

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 7 Y LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EXP. 1422).

establece una entrega prioritaria a las personas con discapacidad afrodescendientes, como una medida de nivelación entre el referido sector poblacional, entendiendo las composición pluricultural y la finalidad establecida en el artículo 2º de la Constitución federal.

Artículo 4º...

[...]

El Estado garantizará la entrega de un apoyo económico a las personas que tengan discapacidad permanente en los términos que fije la Ley. Para recibir esta prestación tendrán prioridad las y los menores de dieciocho años, las y los indígenas y las y los afromexicanos hasta la edad de sesenta y cuatro años y las personas que se encuentren en condición de pobreza.

[...]

V. Como establece el dictamen aprobado por la Colegisladora, la fracción II del artículo 7 y la fracción II del artículo 21 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a manera de armonización del artículo 2º de la Constitución federal, establece acciones específicas en favor de las personas indígenas con discapacidad y es pertinente que dadas las condiciones que enfrentan las personas afrodescendientes con discapacidad y la estrecha relación que tienen ambos grupos desde la misma concepción constitucional, se les incorpore en igualdad de condiciones. Recordemos que una de las razones por las que actualmente la LGIPD no contempla a las personas afrodescendientes, es que dicha Ley fue publicada el 30 de mayo de 2011, y la reforma constitucional en materia de personas afrodescendientes se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 09 de agosto de 2019.

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 7 Y LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EXP. 1422).

De ahí, aunado a la necesidad de implementar las acciones necesarias para nivelar el acceso a los derechos de las personas afrodescendientes con discapacidad, es que quienes integramos la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables coincidimos con la propuesta, por lo que estamos a favor de las modificaciones aprobadas por la Colegisladora.

Por lo antes expuesto, se somete a consideración de esta honorable asamblea, el siguiente:

QUE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 7 Y LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Artículo único. Se **reforma** la fracción II del artículo 7 y la fracción II del artículo 21 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad

Artículo 7. [...]

I. [...]

II. Crear o fortalecer establecimientos de salud y de asistencia social que permita ejecutar los programas señalados en la fracción anterior, los cuales se extenderán a las regiones rurales y comunidades indígenas y **afromexicanas**, considerando los derechos humanos, dignidad, autonomía y necesidades de las personas con discapacidad;

III. a XII. ...

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 7 Y LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EXP. 1422).

Artículo 21. [...]

I. [...]

II. Establecer programas para la prestación de servicios de asistencia social para personas con discapacidad en situación de pobreza, abandono o marginación, incluidos servicios de capacitación, asistencia financiera y servicios de cuidados temporales, los cuales se extenderán a las regiones rurales, las comunidades indígenas **y afro-mexicanas**;

III. y IV. [...]

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a los 26 días del mes de abril de 2022.

La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.

Sexta Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario






Número de sesion:20

26 de abril de 2022

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 6. Dictamen Minuta (Exp. 1422)

INTEGRANTES Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

Diputado	Posicion	Firma
 Ana Cecilia Luisa Gabriela Fernanda Sodi Miranda	A favor	FA8093B72F013E0EF1BE19B467EAD F730386C69AA72D501700C57E91568 0FB2955164CCD8F851697B863D0F9 459C413F4C033C1C76D72D778211D D64E3DABC78
 Ana Teresa Aranda Orozco	A favor	57C2AEFC6DFA4462B479DDEDBAE0 58E1F116CC55E869BBDE0122835D 2821DBA9B7893D11F763019144592A 74EABAB934361F9113A753E8A3E2F C275CA536785
 Berenice Juárez Navarrete	A favor	0F9179DF9C31CCA41DC14CE141489 E8A6D4D7AD1ECB30CB9C44658304 C7D59F113BBF88E0A9D8EF3B9AB6 7E1DB9E66429DB15CBB282B68912C 8402A446C6DDA7
 Brenda Ramiro Alejo	A favor	BAD511913B58F79CBDF934E13F3D2 D5686EF8D15B581E34A95994D17 E7ECAD4E4176995B87754D1C741D8 AC6045190D31EBDFC18710C408E01 38ED07A94E5D
 Carolina Dávila Ramírez	A favor	F43C99C7A9FCE6A65F4F68E608FBF 316F75A4086F1DFC3CFC397383ED8 02A8E441EAEBCBD613F56EAD4427B 8386B40064F974DCF7EF4E6FA3CD9 02CD7B2130221

Sexta Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:20

26 de abril de 2022

NOMBRE TEMA 6. Dictamen Minuta (Exp. 1422)

INTEGRANTES Comisión de Atención a Grupos Vulnerables



Catalina Diaz Vilchis

A favor

77398B13AC4367432CB4525205245C
7E7399B3F0D2A805772A24DCF6DA5
439BAA98638458ABC131BFDB24B0
0E74149C8DC4A1220DC54F0963729
6EC26B366F7



Celestina Castillo Secundino

A favor

933A56C1BF12EE157C01CDC051F78
43EE5C47B879D939D6B87490670BE
3BE34F5F6EE5824768E48F356AA344
E6AB995E5E916440E23D1E086F88C
E363ED4198E



Ciria Yamile Salomón Durán

Ausentes

7A0461121E7DAC8F5352C62AFF60
AC662DB2BF85AD2EC86B6DB1EA22
9FC80EB302C24889D762275EC5B43
83D5FD8A420A648F713D78DB1D349
7D0DBB7797900



Consuelo del Carmen Navarrete Navarro

A favor

65A4FBDF457B4F70066C99A749A20
FCA667CAA0D6ABB4EFC6042129ED
3D28CBCEC2B8E74255F4B65DDC25
D63C7E4730C1115EAF091407EE839
1B5501D4BD31FE



Diana María Teresa Lara Carreón

A favor

07641879811E85DB6FDC36A2B2D51
2861053E60E538A7ED7409CE7717C
EAFEE6CE9E8FD4AE8F97F4B068D1
24071D38D1C0E14A21A110B5FCD93
316EB4C13871E



Dionicia Vázquez García

A favor

3DEE289749448134C7F3228D738BE
1743EE8C434600BD391D79423461C
FA53A084383A931D8F11ECA3BDF09
41CEB4DF8D7B3262958870B668416
1BB8C2503E29

Sexta Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:20

26 de abril de 2022

NOMBRE TEMA 6. Dictamen Minuta (Exp. 1422)

INTEGRANTES Comisión de Atención a Grupos Vulnerables



Elvia Yolanda Martínez Cosío

A favor

A995D9FB9D27035D5F630E8F6D758
73F284D0CA938C007F9FFB59ABF87
8DC9F0F2CA2F119891D5540E75A58
9E6425958F7F489EF0023C5A9EA347
B858384103A



Janine Patricia Quijano Tapia

A favor

78C0E5B1F1ACA526AC4F9E259940F
4BEE8D985178446400E4E50EA8110
DC455FBF60379DB5FBAF4AA69992
C87E7F0438F9DD788F6FC1C9B308A
B60F0BAA606F7



Laura Patricia Contreras Duarte

A favor

0FD4DDFEFD3AE07E9817FF14404B
BD35DC0D11B768B57FAF87DC0690
87424D395EA5607E6538EB141AF854
DFB862119E5DCD1453C083A7AD440
29E31E1ACAF75



Lorena Méndez Denis

A favor

F9CFFDDBDB2E973CA1420DD4968C
950369F64D1976BB84BAFD28A568B
DFE656AC742517857B657CE8D2F74
ADD408372655AC60B5BA60BE3146E
24E649EF9579E



Luz Adriana Candelario Figueroa

A favor

BFB9833A9E94B5894A951EC800830
71E6F2EB83081EE9ACA9EA9D92DE
8F919AF13C16AF0130B1D13DBD70E
2B30B77768FE751DDF0E1F902BA64
FAD06957C801D



María Asención Álvarez Solís

A favor

95E2AE7F82B89C075EE68C05A105B
37491F305D80D62B4E17D93F8EF6C
20D228D913C66B35DB45E7D5031CC
881DBC840DD6151755ECAE556463
9EEA7404C722

Sexta Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:20

26 de abril de 2022

NOMBRE TEMA 6. Dictamen Minuta (Exp. 1422)

INTEGRANTES Comisión de Atención a Grupos Vulnerables



Maria Clemente García Moreno

A favor

566C3202395CD4C6A55A979FF1418
05A6829E4FC786AF63CF486052E01
CA6613AC98A42202AC30DC62CB29
C2F892CE49CD7BBCFC9A8E265AD6
8E3A9EB415CC86



Maria de Jesús Paez Guereca

A favor

0547719157BA7264BB512C1C3073B7
FD63EAC2ABB03623584B9903CD0F
EBA824D86BD10E528D7B568894732
4BD1E964AB6F4567ABA32DF5CF365
483952DC22F0



Mariela López Sosa

A favor

028CC88C00E934D5CA39481D34AE
D6E6941CE38E7A2F6556C21BBE164
887F7A376867E8A14CB65581956320
ABB38D38E857FE8EBC2F3784D67D
04F00B1622070



Martha Barajas García

A favor

469175D820BC3ECA6DECC4C5C7E2
A92C90AE197FCD068CB9F2CDAF20
A3DAB0A829B1EFBC1F337549EF1D
7FDD7AF13EA36184EC01ED31B5490
87968BCC8520201



Martha Robles Ortíz

Ausentes

6E7D9C1B0CDC99C5803412CC660A
AEC61BCF70E7074CA6E01347A45B
E5A5948C13AEA001A5DD1812527BA
86766BF1C8AABC6E95C97AEE75150
AF3BA98064279E



Melissa Estefanía Vargas Camacho

Ausentes

DFD0C30713FFEF3C62D07D5657889
C91B01ACDC193D216D11D5E778AB
460632C13B2AFBE300A5C7EDA1B7
B4755CDDF161497CAA7BB384686F2
AE1876ABC712EA

Sexta Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:20

26 de abril de 2022

NOMBRE TEMA 6. Dictamen Minuta (Exp. 1422)

INTEGRANTES Comisión de Atención a Grupos Vulnerables



Mónica Becerra Moreno

A favor

062A7854BA6ABB13A0B441EE361DF
EC86C75C2B47AE05A68C7DEE6093
1E0060FC75909CEA5EEB7163EC41E
90B5ADC5F58F32D2AFCBA7BD439B
57CFD48989A6BB



Mónica Herrera Villavicencio

A favor

A5467083ACB61DA673E015B95FDF1
224918E1B2A69C1AC01D0751AD4FD
CD6E9A8102BE453364BBA2C6AE0A
088C9B29B7E0900F2F3793E7AFFB9
B55E73AAB2E13



Noemi Salazar López

A favor

E914D2361CB3BA9D0A785615F8686
D97AD4A6AACF6A6402345755C1681
DF233F997428B605430C4BBC36F52
7FEBE9BA1A43DCB6B2CA6B5BCB12
BE969DA6DA997



Norma Angélica Aceves García

A favor

AABF91C45CBA1415AD00BD26450D
F075053CEA4A51542F6E8FDE6613B
9FB8342F46CB440AB92875F934C833
0AE0DB2BF0EEDAAA8A23D6E4FBF8
B280CEAF93A88



Pedro David Ortega Fonseca

A favor

BD056A13C1FEDC3C3A045A4356498
52AABB2B030FE667837140E45B8B7
FB504F52EA8691B7A063C5A181384
DA646A9A0729D71887C6564103436F
3AEBE34D909



Rosa Maria Alvarado Murguía

A favor

3CB4E31358B51087B377C771BDB34
AC32DC22DE0CCD7DDFA9C368A3
02400E57AE9F750FD5B31E2674CC7
2B7ECF5F36F6F79BBE5DCB5B15A6
3632CE200971933



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

Sexta Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:20

26 de abril de 2022

NOMBRE TEMA 6. Dictamen Minuta (Exp. 1422)

INTEGRANTES Comisión de Atención a Grupos Vulnerables



Yolanda De la Torre Valdez

A favor

F95A5C73C4BAA628C29522386060C
3E559B0C7AF384397E2191D498FC3
94C254059E564CAD81353554585488
CA46CE2F14630C87D2D90DDA68FB
9220BCB6074D

Total 30

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 25 DE AGOSTO DE CADA AÑO, COMO "DÍA NACIONAL DEL BOLERO".

A la Comisión de Gobernación y Población, de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión le fue turnada, para análisis y elaboración del dictamen respectivo, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara el 25 de agosto de cada año, como "Día Nacional del Bolero", suscrita por la Diputada Amalia Dolores García Medina, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXV Legislatura.

HONORABLE ASAMBLEA:

Esta dictaminadora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157 numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado y discutido el contenido del proyecto referido, es competente para someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

La Comisión de Gobernación y Población, con la finalidad de desahogar el proyecto de decreto que le fue turnado para análisis y dictamen, atendió el procedimiento descrito en los artículos 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Antecedentes**" se da cuenta del trámite dado a la iniciativa materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- II. El apartado denominado "**Contenido de la iniciativa**" se realiza una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la compone.
- III. El apartado denominado "**Consideraciones**" los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos, argumentos y valoraciones referentes a la viabilidad y oportunidad que motivan el sentido del presente dictamen.

- IV. En el apartado denominado "**Resolutivo y Texto Normativo**" los integrantes expresan el sentido final del dictamen y el texto normativo que lo respalda.

I. ANTECEDENTES

- 1.- En la Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura, celebrada el 13 de septiembre de 2023, la Diputada Amalia Dolores García Medina, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara el 25 de agosto como "Día Nacional del Bolero". Publicada en Gaceta Parlamentaria, año XXVI, número 6363-III-6, miércoles 13 de septiembre de 2023.
- 2.- El 13 de septiembre de 2023, la Mesa Directiva, mediante oficio No. DGLP 65-II-7-2711, signado por la Secretaria Diputada Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, remitió a esta Comisión la referida iniciativa para su análisis y dictamen correspondiente.
- 3.- La iniciativa fue recibida por esta dictaminadora el 14 de septiembre de 2023, bajo el número de expediente 8560, abocándose de manera inmediata a su estudio y dictamen.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La promoverte describe los orígenes culturales del género musical "Bolero", como argumento inicial que soporta el objeto de la iniciativa presentada:

"1. La práctica cultural del bolero

La práctica cultural del bolero nace en la provincia de Santiago de Cuba a finales del siglo XIX, como una mezcla de elementos literarios y musicales que incluyen la romanza, la ópera, el vals y otros géneros de la música europea. El bolero actualmente es una manifestación músico-dancística que da identidad a una comunidad porque transmite historias, vivencias, emociones y sentimientos a través de poesía y música.

Desde Cuba, el bolero llegó a México a principios del siglo XX y fue popularizado en distintas regiones por la movilidad de sus portadores, así como por las industrias del cine, la radio y la televisión, que en conjunto han mantenido al bolero presente, desde hace más de cien años, en reuniones, fiestas y celebraciones.

Las nuevas generaciones de boleristas le han incorporado estilos de composición, interpretación y presentación a grandes públicos, lo que ha permitido su salvaguardia, sin abandonar los elementos estéticos, estilísticos, musicales y dancísticos de la cultura musical tradicional que los identifica".

Señala la importancia cultural y social para declarar el bolero como patrimonio inmaterial de México y Cuba:

"2. El bolero: patrimonio cultural inmaterial

Por su importancia en la vida de la sociedad, México y Cuba han declarado al bolero como patrimonio cultural inmaterial en sus respectivos países. México lo hizo en agosto de 2018, y Cuba lo hizo en agosto de 2021.

El septiembre de 2021, los gobiernos de México y Cuba iniciaron arduos trabajos con el objetivo de que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, las Ciencias y la Cultura (UNESCO), reconozca a la práctica cultural del Bolero como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad. Estos esfuerzos tuvieron un primer fruto cuando el 30 de marzo de 2023, México y Cuba presentaron ante la UNESCO la solicitud formal mediante el proyecto binacional "Bolero: identidad, emoción y poesía hecho canción". Esta presentación estuvo a cargo de la embajadora y representante permanente de Cuba ante la UNESCO, Yahima Esquivel, y del embajador Juan José Bremer de Martino representante de México ante la UNESCO.

En mayo de 2023, el Comité Intergubernamental para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO seleccionó 110 expedientes para su análisis, entre ellos, el expediente presentado por México y Cuba con número de registro 0-1-9-90. En la lista de prelación de esos 110 expedientes, el correspondiente al "Bolero: identidad, emoción y poesía hecho canción" quedó ubicado en el lugar número 55.

El análisis de los expedientes está por concluir, y se espera que, durante la 18ª sesión del Comité Intergubernamental para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO, que se llevará a cabo del 4 al 9 de diciembre de 2023 en Botswana, se tome la decisión respecto al expediente presentado por México y Cuba".

Señala que Cuba ya ha dado pasos importantes para cumplir con los requisitos impuestos por la UNESCO, así como los avances y compromisos que hacen falta por cumplir de parte del Gobierno de México:

"...A este respecto, Cuba ya ha cumplido, pues en la declaración del bolero como "Patrimonio Cultural de la Nación" también se decretó que el 24 de agosto de cada año se festejará el Día Nacional del Bolero con el propósito de contribuir a la "sostenibilidad, visibilidad y viabilidad" de esa expresión de la identidad nacional. En cambio, nuestro país, a la fecha, no ha cumplido con este objetivo del Plan de

Salvaguarda, toda vez que no hemos declarado el Día Nacional del Bolero. Esta Iniciativa tiene por objetivo subsanar esta omisión.

Cabe mencionar que el Gobierno de la Ciudad de México publicó en su Gaceta Oficial, el Decreto por el cual se declara el 25 de agosto de cada año Día del Bolero en la Ciudad de México, lo cual constituye un avance importante digno de celebrar, pero su alcance queda limitado a nivel local, por lo que México, como país, sigue sin dar cumplimiento a lo establecido en el proyecto 22 del Plan de Salvaguarda.

Por este motivo, es que en la presente Iniciativa se propone declarar el 25 de agosto como Día Nacional del Bolero, a fin de dotar de un elemento de gran relevancia al Comité Intergubernamental para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO, organismo que en la primera semana de diciembre de 2023 tomará su decisión respecto al expediente presentado por México y Cuba.

Se propone la fecha del 25 de agosto, por dos razones. La primera es que coincide con la fecha establecida como el Día del Bolero en la CDMX, de modo que no existan dos fechas diferentes a nivel nacional. La segunda es que, tomando en cuenta que Cuba ha establecido el 24 de agosto como Día Nacional del Bolero, es posible extender la conmemoración binacional durante dos días sin interferirse mutuamente”.

Para una mayor comprensión de la propuesta a continuación, se reproduce el Proyecto de Decreto:

Decreto, por el que se declara el 25 de agosto de cada año “Día Nacional del Bolero”

Artículo Único. Se declara el 25 de agosto de cada año como el Día Nacional del Bolero.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. La Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara el 25 de agosto de cada año, como “Día Nacional del Bolero” es procedente, conforme las facultades del H. Congreso de la Unión para legislar sobre la materia.

El artículo 73 de nuestra Constitución establece la competencia implícita de este poder legislativo para tomar las medidas tendientes y expedir las leyes necesarias

que favorezcan el acceso a la cultura mediante el establecimiento de escuelas de artes y oficios, museos e institutos concernientes a la cultura:

Artículo 73.-

(...)

"XXV. De establecer el Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, en términos del artículo 3o. de esta Constitución; **establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, media superiores, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones;** para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República, y para asegurar el cumplimiento de los fines de la educación y su mejora continua en un marco de inclusión y diversidad. Los Títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República. Para legislar en materia de derechos de autor y otras figuras de la propiedad intelectual relacionadas con la misma;".¹

Promover el trabajo de nuestros músicos y la riqueza cultural de su legado como un género musical que se ha afianzado en el gusto popular de la sociedad mexicana, es tarea imprescindible de nuestro H. Congreso de la Unión.

SEGUNDA. La iniciativa objeto del presente dictamen tiene sustento constitucional en el artículo 4o, párrafo doce, donde se establece claramente el principio del acceso y promoción de los derechos culturales de todos los mexicanos:

"Artículo 4o.- (...)

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural".²

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

² *Ibidem.*

El párrafo doce del artículo 4o de nuestra Constitución establece con claridad el derecho a la cultura y la obligación del estado para promover su difusión y desarrollo impulsando la diversidad de sus manifestaciones y expresiones, siendo los músicos y sus expresiones artísticas pieza clave para entender el desarrollo cultural de México.

TERCERA. El género musical se refiere a una categoría o clasificación utilizada para agrupar y catalogar la música. Los expertos y musicólogos se dedican a estudiar las características, estructura y relación de las composiciones musicales con el fin de asignarlos a diferentes géneros. En esta clasificación se emplean diversos grupos generales basados en características comunes o en la historia compartida por las obras musicales. Esta categorización permite un entendimiento y comunicación más efectiva sobre los distintos estilos y formas musicales presentes en la diversidad del repertorio musical.³

El bolero es un género musical que ha logrado trascender fronteras, originario de Cuba, éste estilo musical se caracteriza por abordar temáticas profundas y sentimentales, con letras que exploran el amor, la pasión, el desamor y los sentimientos patrióticos.⁴

Uno de los aspectos más destacados del bolero es su estrecho vínculo con el pueblo y sus tradiciones, a diferencia de otros géneros musicales que pueden tener un enfoque más comercial, el bolero ha sido en gran medida un producto de los compositores y cantantes populares que carecían de formación académica. Estos creadores transmitían sus composiciones de forma oral, expresando así sus ideales estéticos y su manera de ver la vida.

El bolero ha acompañado el desarrollo de diferentes grupos, convirtiéndose en un símbolo de identidad social. La música es una capacidad común a la especie humana, pero su desarrollo varía de acuerdo a la cultura en la que el individuo nace y se desarrolla. En sociedades donde la música es parte integral de los rituales y la vida cotidiana, se produce una interiorización de la música y se establece una conexión profunda con ella.

El bolero no solo se considera un género musical, sino que se ha convertido en una expresión cultural que trasciende las barreras del idioma y la geografía. Sus melodías melancólicas y sus letras poéticas han logrado emocionar a personas de

³ MusiClave. (2016). *Géneros Musicales*. Obtenido de MusiClave: <https://musiclave.com/generos-musicales/>

⁴Tovar, E. T. (2007). *Música e identidad latinoamericana: el caso del bolero*. Obtenido de XXVI Congreso de la Asociación Latinoamericana de Sociología. Asociación Latinoamericana de Sociología, Guadalajara: <https://cdsa.aacademica.org/000-066/967.pdf>

diferentes culturas y épocas. Desde sus inicios en Cuba, el bolero ha conquistado el corazón de millones de personas en América Latina, Europa y otras latitudes.

CUARTA. El bolero, género musical famoso por su romanticismo y melancolía, tiene sus raíces en la intersección de varias culturas y tradiciones musicales. Surgió hacia el año 1885 en España y luego fue reinventado en Cuba, donde adquirió su forma y estilo característicos.⁵

La influencia de la cultura española durante el período de la colonia en Cuba fue fundamental en el nacimiento del bolero. Elementos culturales de España se fusionaron con influencias africanas, francesas, italianas e inglesas, dando lugar a una mezcla única de elementos literarios y musicales que conformaron la música cubana.

Contemplando que el bolero cubano se deriva de diferentes géneros musicales, como actualmente se conoce. La percusión, por ejemplo, tiene su origen en la contradanza, mientras que el canto proviene de la habanera. El estilo de baile abrazado y casi estático del bolero se inspira en el danzón. Además, la guitarra prima en Cuba adopta el rayado rítmico y la guitarra segunda proporciona el respaldo tonal, influencias tomadas de la música de Yucatán.

El bolero español también dejó su huella en el género cubano. Aunque no se sabe con certeza si influyó más allá del nombre, es innegable que hubo un contacto cultural que dejó una marca en la música caribeña. Algunos encuentran similitudes en el ritmo, pero es necesario realizar más investigaciones para determinar si hubo una influencia más profunda.⁶

En cualquier caso, el bolero se convirtió en un género con identidad propia, que se expandió por todo el Caribe y varios países hispanoamericanos. Su romanticismo, sus letras apasionadas y su melodía melancólica cautivaron a audiencias de diversas culturas y se convirtieron en un lenguaje universal del amor y el desamor. Llegando así a ser un legado cultural invaluable que nos recuerda la riqueza y diversidad musical de América Latina.

A lo largo de su historia, el bolero logró expandirse fuera de las fronteras cubanas y convertirse en un fenómeno mundial. Dos factores fundamentales fueron de esta expansión: el disco y la radio.

⁵ Hernández, T. V. (2009). *El bolero como texto cultural*. Obtenido de Revista Ensayos Pedagógicos: <https://www.revistas.una.ac.cr/index.php/ensayospedagogicos/article/view/5755>

⁶ Idem.

Con la invención del fonógrafo en 1878, y el posterior desarrollo de la fabricación en serie de discos planos, se empezó a formar un mercado de consumo para la música grabada. Los primeros discos fueron adquiridos principalmente por los sectores "ricos" de los países industrializados, quienes podían costear la máquina y los discos. Con el tiempo, la producción de discos adquirió importancia económica y los primeros boleros grabados llegaron a Hispanoamérica provenientes de Estados Unidos.⁷

Por otro lado, la radio comenzó sus transmisiones en 1906 en Estados Unidos, lo que permitió la difusión de información y música a grandes distancias. Algunas emisoras de radio se especializaron en la transmisión de boleros, tanto en Cuba como en otros países de Hispanoamérica.

Gracias a la enorme difusión del bolero a través de la radio y los discos, este género se convirtió en un punto de enlace e identidad entre los países de Latinoamérica. Aunque el bolero tuvo un fuerte desarrollo en Estados Unidos, especialmente con artistas cubanos como Benny Moré, su conexión con países latinoamericanos fue fundamental en su expansión. El bolero logró trascender las barreras geográficas y culturales, y se convirtió en un lenguaje musical compartido por diferentes regiones y comunidades.

La extensión del bolero a diferentes regiones permitió que este género musical se adaptara a las particularidades de cada lugar. En México, por ejemplo, se fusionó con el son jarocho, dando origen al bolero ranchero. En República Dominicana, se fusionó con el merengue, creando un nuevo estilo conocido como bolero-merengue. Estas adaptaciones regionales enriquecieron la diversidad del bolero y le permitieron mantenerse vigente a lo largo del tiempo.⁸

Se puede apreciar la interculturalidad latinoamericana a través del bolero, países como Cuba, Puerto Rico, México, Perú, Argentina, Costa Rica y Chile, mediante fusiones de ritmos y letras reflejan la cotidianidad de los pueblos latinoamericanos. Esto puede interpretarse como una característica propia de la región, en la cual el amor y las relaciones afectivas ocupan un lugar importante en la sociedad. El bolero, entonces, se convierte en un formato para expresar y compartir diversas experiencias amorosas.

QUINTA. El género musical del bolero llegó a México a finales del siglo XIX, encontrando un terreno propicio para su aceptación y desarrollo debido al ambiente romántico que se vivía en el país y la cercanía con Cuba. En este contexto, los

⁷ Ídem.

⁸ Ídem.

danzones, las habaneras, los sones y los boleros que llegaban de Cuba a Yucatán y fueron ampliamente bien recibidos por la población mexicana.

Los yucatecos fueron los principales impulsores del bolero en México, y entre ellos destacó Guty Cárdenas, quien grabó "Presentimiento", el primer bolero compuesto en México. Además, grabó las primeras canciones de su admirado Agustín Lara, quien también se convirtió en un destacado y longevo iniciador del género.⁹

México aportó muchos embajadores al bolero a lo largo de su historia musical. Los tríos, como Los Panchos. Asimismo, las orquestas y sonoras, como la de Pérez Prado, interpretaron boleros bailables. El bolero ranchero también tuvo su lugar en México, gracias a voces emblemáticas como la de Javier Solís. Por otra parte, el bolero romántico en la voz de Armando Manzanero sigue vigente hasta en la actualidad.

Si bien los primeros boleros de autor mexicano se escribieron en Yucatán, fue en 1921 cuando el maestro Armando Villarreal Lozano logró crear la primera obra de fama nacional en el género. Esta canción titulada "Morenita mía", aunque en la partitura no se especificaba un género en concreto, se trata de un bolero que se ganó el corazón de muchas naciones y sentó las bases para la consolidación del bolero como un género importante en México.¹⁰

El bolero se utiliza principalmente para expresar con exactitud los sentimientos de amor y/o desamor. Sus letras suelen hablar de amores perdidos, desilusiones, desencuentros amorosos y esperanzas. Es un género musical que conecta profundamente con las emociones de sus oyentes y les permite experimentar el amor en todas sus facetas.

El bolero considera tres elementos importantes: música, gesto y texto. El texto es fundamental para unir al emisor y el receptor y tiene como objetivo sugerir e influir en las representaciones imaginarias de quienes lo escuchan. Es común el uso del vocativo para referirse nuevamente al objeto de referencia, lo cual es un signo de coherencia en el texto. Una técnica utilizada en estos textos es la repetición de fragmentos de las expresiones verbales finales con fines expresivos y enfáticos. Esto puede ser una expresión completa o partes de ella. Además, se puede observar la duplicación de una frase proposicional. También se puede agregar un

⁹ Ídem.

¹⁰ *El primer bolero mexicano*. (s.f.). Obtenido de La B Grande de México: <https://www.imer.mx/xeb/el-primer-bolero-mexicano/>

quinto verso de mayor extensión al cuarteto, el cual resume de manera afirmativa el planteamiento realizado anteriormente.¹¹

Al igual que en México, en Puerto Rico, Venezuela y Colombia el bolero llegó para quedarse y fusionarse con ritmos locales y caribeños que acrecientan la riqueza y diversidad cultural de este género musical que hoy en día es imprescindible de la cultura popular en nuestro país.

SEXTA. Entrando al fondo de la propuesta en análisis, la cual pretende declarar un el 25 de agosto de cada año para celebrar el "Día Nacional del Bolero", de una búsqueda minuciosa en el Calendario de Días Internacionales de la Organización de la Naciones Unidas ONU y en el Calendario Cívico del Gobierno Federal, no se encontró fecha alusiva o conmemorativa con la propuesta de la iniciativa objeto del presente dictamen.¹²

De esta manera, la celebración del día propuesto no se duplica y no encuentra contraposición con celebración internacional o efeméride del calendario cívico nacional que restrinja o niegue factibilidad jurídica para que esta dictaminadora prosiga en el dictamen objeto de la presente iniciativa.

Es importante aclarar que ya existe una iniciativa binacional entre Cuba y México para inscribir el género del bolero en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad de la UNESCO. El proceso de revisión de la propuesta está actualmente en manos de la organización internacional.¹³

Dicho proyecto pretende dar la inclusión del bolero en la Lista del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO ha sido impulsado por el Instituto para la Preservación y el Fomento del Bolero en México, la Secretaría de Cultura del Gobierno de México y el Ministerio de Cultura de la República de Cuba. Actualmente, se está a la espera de la respuesta de la UNESCO con las observaciones al proyecto.

El plan de salvaguardia del bolero, que es un requisito exigido por la UNESCO, tiene tres ejes principales: educación y formación, identificación y sensibilización, y fortalecimiento de las capacidades de los portadores del género. Estos ejes buscan

¹¹ Elizarde, D. M. (2011). *ELEMENTOS COMPOSITIVOS DEL BOLERO*. Obtenido de Contribuciones a las ciencias sociales: <https://www.eumed.net/rev/cccss/12/dme2.htm>

¹² ONU. <https://www.un.org/es/observances/international-days-and-weeks>

¹³ GobiernoDeMéxico. (Octubre de 2023). *En revisión, la candidatura binacional Cuba-México para inscribir al bolero como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad*. Obtenido de Gobierno de México: <https://www.inah.gob.mx/boletines/en-revision-la-candidatura-binacional-cuba-mexico-para-inscribir-al-bolero-como-patrimonio-cultural-inmaterial-de-la-humanidad>

promover la preservación y el reconocimiento del bolero como parte del patrimonio cultural de ambos países.

Del mismo modo, el Gobierno de la Ciudad de México consiente de la importancia de la conservación del patrimonio cultura y de la propuesta binacional entre México y Cuba para decretar un Día Nacional del Bolero, publicó en la Gaceta de Gobierno Decreto por el que se declara el 25 de agosto de cada año como el "Día del Bolero", en la Ciudad de México.

El decreto publicado por el gobierno de la Ciudad de México, abre un espacio propicio para que esta soberanía emita el decreto nacional respectivo y nuestro país cumpla con uno de los requisitos para que el género musical del bolero se inscriba en la UNESCO como patrimonio cultural inmaterial de la humanidad.

SÉPTIMA. La Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara el 25 de agosto de cada año, como "Día Nacional del Bolero", es factible de aprobarse, pero debe modificarse y realizar ajustes de enfoque para precisar los efectos deseados al institucionalizar esta celebración.

Se descarta aprobar una "declaración de un día nacional" como mecanismo de promoción y preservación cultural de un género musical, puesto que los días nacionales están reservados para hechos y elementos constitutivos de la identidad nacional y costumbres que muestran arraigo y sentido de pertenencia cultural e histórica de una nación.

Tomando en cuenta la información de los considerandos anteriores y después de haber constatado que el género musical del bolero trasciende en Latinoamérica y otras partes del mundo, se debe establecer una efeméride que indique una celebración en México, pero que puede ser compartida en otras regiones.

La Comisión de Gobernación y Población, de conformidad con sus atribuciones reglamentarias, realiza las siguientes modificaciones a la propuesta de decreto:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 25 DE AGOSTO DE CADA AÑO, COMO "DÍA DEL BOLERO MEXICANO".

Artículo Único. - El Honorable Congreso de la Unión declara el 25 de agosto de cada año, como el "Día del Bolero Mexicano".

OCTAVA. La iniciativa no remite a otras disposiciones legales, ni armonizaciones posteriores, por lo que su apartado de transitorios, cumple con la técnica jurídica que se estila, quedando de la siguiente manera:

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

IV.-RESOLUTIVO Y TEXTO NORMATIVO.

Habiendo desahogado los argumentos y consideraciones del presente dictamen, la Comisión de Gobernación y Población aprueba, con modificaciones, el Proyecto de Decreto por el que se declara el 25 de agosto de cada año, como "Día Nacional del Bolero", por lo que se somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 25 DE AGOSTO DE CADA AÑO, COMO "DÍA DEL BOLERO MEXICANO".

Artículo Único. - El Honorable Congreso de la Unión declara el 25 de agosto de cada año, como el "Día del Bolero Mexicano".

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación".

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de noviembre de 2023.

Reunión Ordinaria del mes de Noviembre

LXV

Ordinario


Número de sesion:42

28 de noviembre de 2023

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA e) Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se declara el 25 de agosto de cada año, como "Día Nacional del Bolero". (En sentido Positivo)

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población

Diputado	Posicion	Firma
 César Agustín Hernández Pérez	A favor	95884DEF8CFC32D32EFA37B120378 A6F92D461CFBC272AB76E27F165BD F3E5EB6FBBA49622F33590F0BC6FE 061B9652E837CE2506315BA2A592B5 F4E1E73D434
 Cynthia Iliana López Castro	A favor	1754CBDCFB3445371B94CFAC68C8 6ECD74FE26160BB4FFF140AC5C605 E15D68BE5C3721755664DD3A83E71 FB7DF6FCBDE3EAD79E2022B902A4 8A7FBFEE3E2083
 Elva Agustina Vigil Hernández	A favor	7E2158360BD83B3EE433E20AFD98A 7CCB07D1649B9EB2926D61F6A81CF 7E69B832FFCCB6DFF2C8BA53D854 8896D2F2E99AF672BE2117745F2BE 931294DE45CEC
 Erika Vanessa Del Castillo Ibarra	Ausentes	301779ED5B5D2EFCA93D7ACC40DD C8A0BF7CCA787CFEE045DF08C1ED F4D0C442B71EAF28357EEA1E992EC 962A51115BF09A5BDD7BD722864ED C46DAC29097A4E
 Francisco Javier Huacus Esquivel	A favor	87F9289E0F2F9C4B3385F847D24076 B03ED52CD6F95A724754CD73DA341 10930F13D1AED32C59EF4DF8C7494 0AA49D73A9DB1AD716C27BF7F986 D5BB116D594F

Reunión Ordinaria del mes de Noviembre
LXV
Ordinario

Número de sesion:42

28 de noviembre de 2023

NOMBRE TEMA e) Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se declara el 25 de agosto de cada año, como "Día Nacional del Bolero". (En sentido Positivo)

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población



Ismael Brito Mazariegos

Ausentes

7325BE0C06C2EFBE727078D137EF3
44910DB082042CE9B0E41373B168B
3A5E5AC263D2F1A817960206044546
6C031138929B898F8A28DCE1110C4
32AB5F22E71



Itzel Aleli Dominguez Zopiyactle

Ausentes

FE7CE23B63EC90C3FCBED8A217E4
C8C5755117E4AE3D148D552F181D6
1AAA7A34F855917A611B7D1B314A
218A9549D848576CDFE077DA3CEA1
140BF304B0DB4



Jorge Arturo Espadas Galván

A favor

CF834526DB28BBED356C73AAE9E9
246C15E340FC0C6E6363B7E644736
5AD987E3809E5DD49A9522331BE77
34F06D38677D579B7E01DF000D7C6
CAA5C5ACF2965



José Antonio Estefan Gillessen

A favor

947E7B238C72FAB7D545EA8CE7A10
8CE414BC340B25A1531BE2C46E773
D2004012D3DC5D56739F56302BECE
1D8FAFBA396687311A380468462D2
D2826489EC9D



José Luis Elorza Flores

A favor

561045D25B817CE2959AB2525E2468
7A4FAC10CBEAF3A439272E56AEC8
1B9C1E99B3EBC69D2D7D5E5D3DF9
86F0ED5133070C519BE05E2B608837
2DC7A683E9AE



Juan Carlos Maturino Manzanera

A favor

90AF2707BC085758D3AB2E89E777B
F58B2A77A4FD85165C1554A8A4648
C9D9570DDD74C5E815F0F9005DFC
102E2AF53680A9008D136341384877
B5C3BC3E4C8F

Reunión Ordinaria del mes de Noviembre

LXV

Ordinario

Número de sesion:42

28 de noviembre de 2023

NOMBRE TEMA e) Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se declara el 25 de agosto de cada año, como "Día Nacional del Bolero". (En sentido Positivo)

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población



Juan Ramiro Robledo Ruiz

A favor

581C1DF6FF09BC607FB45CADAE4E
F30FD529D7B6467B876316F8367885
10C58DD9937BAE6FDDDBDEBB84FF
CD8109C9359BF54CA88F2F1DD0FA
46B01E081F1DABB



Julieta Andrea Ramírez Padilla

A favor

B2353F6906E4B8EBC38386E5000FC
62A65095A64EF077CEEC46706D61E
C96674B1A8A1EB9958FCCAF35F199
509849230C844EE738F2D15698FE31
0E6F853D440



Julio Cesar Moreno Rivera

A favor

422B33C40E01FF64309C7332876F1A
1CCC12F483C4B30CC6EE14EC0DD
C1B1E3F4B5EDB1D79EFC3F2D5308
5E01F4587DB35D37BC5A15FBC3E3
A45472FD6A3AD1E



Karina Marlen Barrón Perales

A favor

CB1BD46DFAFEAC7BB89EF7FF1410
37380F68F141767E66083E697F8F57
30A7794B475E446D712FCE25A2D9C
8139A9BB043E20628ED2F3473514C2
A68C07577DC



Leonel Godoy Rangel

Abstención

BF70893A600CC0E234EA6A0797E68
23D69670FD37FB981FEB163FA7D1C
545FFB3EDB8B4ADF9A091CF33BC0
CE36323A0CFE1665D756890C3F914
FE50C90717031



Lilia Aguilar Gil

A favor

89252E36C080CED1F1BE4B57D08D9
9CDD46F71F0642A869404D2AB5E92
1DF2A866ECB3B2FFF2D3CBAE96BE
C6A87FA1DAE54269DF66B9A3634E0
6CB37966BFC18

Reunión Ordinaria del mes de Noviembre
LXV
Ordinario

Número de sesion:42

28 de noviembre de 2023

NOMBRE TEMA e) Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se declara el 25 de agosto de cada año, como "Día Nacional del Bolero". (En sentido Positivo)

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población



Lizbeth Mata Lozano

A favor

8B205CF1D2EB14C0D0E803A930303
9CB6A8CC60337C3B69884001594B1
CB61624A3C09E19173EE162EFBA38
1B7FCBC6F4F705216671C5A4B66E0
DF4FDA26BCFA

Luis Gerardo Serrato Castell



A favor

2290A45BD325AED12D7AF9662A384
4C27BA18E013F14BF93EB2843A638
27786CCFF396E6394B0450A0B4B6B
01F4DAB163C1824B5CFB6152372DB
882209AD14AB

Ma Teresa Rosaura Ochoa Mejía



A favor

71A4E1E3B100ED3E86952C5F62270
DD7570D471F2E7052CFD823202002
61C4175B9691D463301E7E96196C3E
943983C3F7DA9716F75D9F2878BEE
E7F1AF0E38C

Manuel Vázquez Arellano



A favor

7A15F5B41D79153A9D8CAFFEA95C6
56722DF5D8E1BFC686CC7D118DC2
A6352F2A1FF6D2E1CEDB4F18F857D
B0A36AAD154F78C833F317A5C4ED1
6538D6D16D36F

Marco Humberto Aguilar Coronado



A favor

DEAD41CBBBD68E7BADFC5C7AF184
2F4CDF3C52B166C96976A49FE90ED
B61E32FBE87A983995953D7B8FB7F
DDA280260A16FF95E6443207DC8A7
ED2815A37F7D3A

Maria Elena Limón García

A favor

AAA3B49069BE6ED8821DCA4BFB9
8B38C5C646D71A127A68371655ABF
A30FFE5D3EDB4EEC4F169DEFBDF4
779DBF4E30C0720806F6F7C8FB9B9
DB365400C51029

Reunión Ordinaria del mes de Noviembre

LXV
Ordinario

Número de sesion:42

28 de noviembre de 2023

NOMBRE TEMA e) Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se declara el 25 de agosto de cada año, como "Día Nacional del Bolero". (En sentido Positivo)

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población



Maria Elena Pérez-Jaén Zermeño

A favor

8123254354294CFB3F87584AFA6490
80F114EF40ECE74B0123C5D0155A3
D9E10AC69CFC46529EFD403A94A58
AAA1DAC65A2FDD55029F9BFA6F5F
031CC5FCC734



Mariana Gómez del Campo Gurza

A favor

C8E05F86B3761B84F3DB48E3C7CA0
439FD98D9DA3C1B30F6C089D23CE
243F37A6ED2495BE98A9F0C89B22F
819275ED2649FFB90A61303349399E
2BBA76D0AD23



Mario Miguel Carrillo Cubillas

A favor

5A276B071D979B67F93A83D9651D4
A5958AD6E15CB7E6F80917034E6BD
E9F3428DBD76DF3EDE5ECA10E3C
9E8C9305191AFE72E123E50FB1B77
5EF3CFE771378



Mario Rafael Llargo Latournerie

A favor

C835090EF0D5B9DB6B4E7EB6CD51
C1B33CF6ED341021304893A8260BD
DE75A6516DC01A01AB20AF6312409
5BC7B32FC63086E2B247BE262A7B6
784F91727A5F5



Martha Alicia Arreola Martínez

A favor

57BD962C20F2B9B75F3F8AA9B77B3
5FDD8D7FF34644BF43FFA3F021543
1754FBDA255C87F6E6325F79791BB
251D9A62E5A6C919360BA652E31D5
C6B1A45F3AA2



Miguel Pavel Jarero Velázquez

A favor

67AEB736EA5362F61D77F1C98C9C0
9479FBA8A4B7553831EEFE3ABE367
62FAFB77E967072B0A1AB2735E2F
29FC6869FD7F232C5868E118B0C1D
3CD9B496C887

Reunión Ordinaria del mes de Noviembre
LXV
Ordinario

Número de sesión:42

28 de noviembre de 2023

NOMBRE TEMA e) Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se declara el 25 de agosto de cada año, como "Día Nacional del Bolero". (En sentido Positivo)

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población



Pablo Guillermo Angulo Briceño

A favor

45D8D87DCA84265EDB6F5233B3BB
F615F865168CBED5CBCFA68ABBAC
17BFD894DD5B1A328D105579D142
602CEBD324FE08197600DBB3F645B
871319FE1D8BD1



Paulina Rubio Fernández

A favor

F5FF78A2D201F6679F5388F8BF2F8
D1214817FF2CCA632CA991F202A01
D1A1FFAEF4EE968633764E8EB18A3
4D3E1243571B5CF21BA8C02BFED31
038BF7586CBC



Rafael Alejandro Moreno Cárdenas

A favor

A149AFB3C5FD747B46732CC1C5DF
025BF3013A3A2A7872A65C67091B5
E048060710974B403A1D0CFAECD62
25ADA3B1BF6174C5A0CA7AC4EFDC
1E7A94515EDFC2



Roberto Ángel Domínguez Rodríguez

A favor

AF792B72FACCB8A706DCD1B70AB7
C9EDF429E29D7D982A27A39DD1CF
FB9D9635A5507A72C4D8256792A1C
FB0563F8C5498C095A9B35B88F5AB
9E9372DF29049C



Rubén Ignacio Moreira Valdez

A favor

C7995E084E08B6C29E35F1F790FA1
F06E3B2231702ED8AC0A0509A0C1A
3968C2152E3E4FCFB758E29935D70
53C31CF73432830E4007909ADE35D
B5A0AE995A9F



Sonia Mendoza Díaz

A favor

BC6A3BA8534B94E375BB5D99F6BE
C9518B04E782F7AD7BEA357146BCA
D3521E85465FCB725BF01AD639BF3
E908BE3DD18300F1203BD8C1F8577
D102EAD2AEDAC

Total 35

8560/7a V30 Abr.

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Jorge Romero Herrera, presidente; Moisés Ignacio Mier Velasco, Morena; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máñez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Francisco Javier Huacus Esquivel, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Marcela Guerra Castillo, presidenta; vicepresidentes, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Joanna Alejandra Felipe Torres, PAN; Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Pedro Vázquez González, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; Olga Luz Espinosa Morales, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>